

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE  
DENUNCIAR ACTOS VIOLATORIOS, DEBIDO A QUE SU ELECCIÓN HA SIDO  
POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y  
EJECUTIVO**

**ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE  
DENUNCIAR ACTOS VIOLATORIOS, DEBIDO A QUE SU ELECCIÓN HA SIDO  
POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y  
EJECUTIVO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la

Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, octubre de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

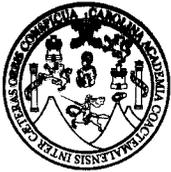
**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Ana Elvira Polanco Tello
Secretario:	Lic. Armando Dagoberto Palacios Urizar
Vocal:	Licda. Vilma Karina Rodas Recinos

**Segunda Fase:**

Presidente:	Lic. Álvaro Hugo Salguero Lemús
Secretario:	Licda. Dora Renée Cruz Navas
Vocal:	Licda. Vitalina Orellana y Orellana

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2013.

Atentamente pase al (a) Profesional, **EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ**  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
**ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL** con carné **200510817**  
 intitulado **EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE DENUNCIAR**  
**ACTOS VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS Y ESTADO, DEBIDO**  
**A QUE SU ELECCIÓN HA SIDO POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO.**

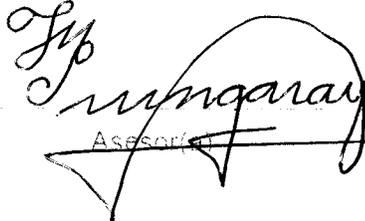
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación; en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
 DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 28 / 11 / 2014 f)

  
 Asesora

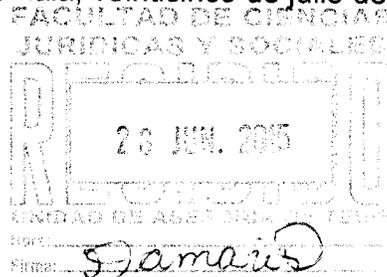
LICENCIADA  
 Edna Mariflor Irungaray López  
 ABOGADA Y NOTARIA



LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ  
ABOGADA Y NOTARIA  
COL. 8886

Guatemala, veinticinco de julio de 2015

Doctor  
Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho  
Doctor Mejía Orellana



Por medio de la presente me dirijo a usted para informarle que en cumplimiento de lo resuelto por la Unidad a su digno cargo, procedí a asesorar el trabajo de tesis del bachiller **ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL**, el cual se titula **“EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE DENUNCIAR ACTOS VIOLATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS POR PARTE DE EMPRESAS PRIVADAS Y ESTADO, DEBIDO A QUE SU ELECCIÓN HA SIDO POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEJISLATIVO Y EJECUTIVO”**. Pero es el caso que con las facultades que se me confiere tuve a bien reducir el título el cual quedo de la siguiente manera **“EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE DENUNCIAR ACTOS VIOLATORIOS, DEBIDO A QUE SU ELECCIÓN HA SIDO POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO”**.

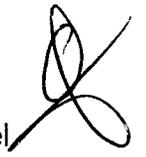
De la asesoría efectuada se establece que, el presente trabajo de tesis se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con el normativo respectivo. De igual forma, declaro que no soy pariente dentro de los grados de ley del bachiller **ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL**.

El estudiante hizo uso del método analítico y sintético, así como de la técnica de investigación documental, redactando el trabajo de forma clara y minuciosa.

Respecto de la contribución científica y práctica del trabajo de tesis, se plantea que para que el Procurador de los Derechos Humanos cumpla su función de denunciar esos actos violatorios, es necesario que efectivamente cumpla con el mandato constitucional de denunciar cualquier violación a derechos, y que su elección ya no sea politizada, asimismo sea completamente independiente de los Organismos Legislativo y Ejecutivo.

La conclusión discursiva es coherente con la hipótesis y con la propuesta de solución planteada por el estudiante, por lo que debe tenerse en cuenta para refrenar la violación a los Derechos Humanos.

LICDA. EDNA MARIFLOR IRUNGARAY LÓPEZ  
ABOGADA Y NOTARIA  
COL. 8886



La bibliografía empleada se ajusta al contenido de la investigación realizada en el presente trabajo de tesis.

En base a lo expuesto, ya que el trabajo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, es procedente emitir dictamen favorable, para que se ordene la impresión del mismo y pueda ser discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular, y esperando haber cumplido con lo ordenado por esa unidad académica, me es grato suscribirme; atentamente,



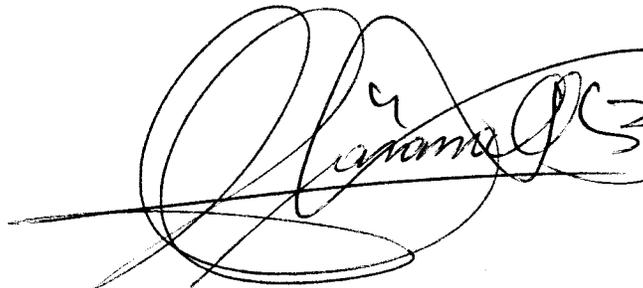
LICENCIADA  
Edna Mariflor Irungaray López  
ABOGADA Y NOTARIA



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 01 de septiembre de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ABEL ISAAC GARCÍA CHILEL, titulado EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS NO CUMPLE SU FUNCIÓN DE DENUNCIAR ACTOS VIOLATORIOS. DEBIDO QUE SU ELECCIÓN HA SIDO POLITIZADA Y DEPENDIENTE DE LOS ORGANISMOS LEGISLATIVO Y EJECUTIVO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs  

  
 Lic. Avidán Ortiz Orellana  
 DECANO 



## DEDICATORIA

- A DIOS:** Mi fuente sabiduría y fortaleza, gracias por darme las fuerzas y el ánimo para seguir adelante, la Gloria sea para ti.
- A MI MADRE:** María Chilel, gracias por ese amor y apoyo incondicional, haz sido mi motivo e inspiración.
- A MIS HERMANOS:** Roberto, Joel y Miriam, por ese apoyo que me han brindado desde mi niñez, sin ustedes no lo hubiera logrado.
- A MIS HIJOS:** Edinson y Jefferson, gracias por el amor que me dan.
- A MIS AMIGOS Y AMIGAS:** A cada uno de ustedes que me han apoyado y ayudado en mi carrera, gracias por los consejos e incluso llamadas de atención, que me han servido de mucho para corregir errores y llenarme de experiencia.
- A:** A la tricentenaria y gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme abierto las puertas de sus aulas y haberme formado como profesional. Puedo gritar con orgullo que soy Sancarlita de corazón.

## PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a las ciencias del derecho constitucional, administrativo y derechos humanos respectivamente, respecto al contexto, la misma se desarrolló en la falta de denuncia por parte del Procurador de los Derechos Humanos, de los actos violatorios y que vulneran los principios fundamentales de las personas, cometidas por las diferentes instituciones que integran el Estado, tomando como referencia que fue designado por el Organismo Legislativo.

El objeto de la investigación fue determinar, si el Procurador de los Derechos Humanos no cumple su función de denunciar actos violatorios, debido a que su elección ha sido politizada y dependiente de los Organismos Legislativo y Ejecutivo.

Respecto al aporte académico, lo que pretende es que el presente estudio sea una fuente de información fundamental mediante la cual se den a conocer los efectos que genera la denuncia por parte del Procurador de los Derechos Humanos de actos violatorios realizados por las instituciones y organismos estatales.

## HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la presente investigación, es que para poder dar cumplimiento al mandato de la defensa de los derechos humanos, es necesario pues, que el Procurador, deba cumplir con el mandato constitucional de denunciar esos actos violatorios que atentan contra los principios fundamentales de las personas, no dando prioridad a sus propios intereses o intereses de terceros, como lo son las empresas privadas y entidades estatales, asimismo que la elección de dicho comisionado sea despolitizada y que ya no dependa de los Organismos Ejecutivo y Legislativo. Esto hará que en Guatemala al darse un caso de violación a los derechos humanos, estos sean denunciados inmediatamente por el Procurador a donde corresponda, y así exista armonía social y bien común entre la población.

## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

La hipótesis planteada se comprobó derivado que efectivamente se evidencia que el Procurador de los Derechos Humanos no presenta las denuncias respectivas relacionadas a los actos violatorios de derechos humanos cometidos por los Organismos de Estado, siendo importante destacar que la designación a dicho puesto se encuentra en el Organismo Legislativo, limitando su actuación condicionando su desempeño para que no existan denuncias en contra de los Organismos mencionados. Siendo el método de comprobación de la hipótesis el cualitativo.



## ÍNDICE

**Pág.**

Introducción.....i

### CAPÍTULO I

1. El Estado..... 1

    1.1. Concepto..... 2

    1.2. Origen ..... 5

    1.3. Fines del Estado ..... 9

    1.4. Elementos del Estado .....11

        1.4.1. La Población .....12

        1.4.2. El Territorio .....13

        1.4.3. El Poder.....16

        1.4.4. La Soberanía .....19

    1.5. Poderes del Estado.....21

### CAPÍTULO II

2. Derechos Humanos .....27

    2.1. Aspectos generales .....27

    2.2. Antecedente histórico .....28

        2.2.1. Los derechos humanos en Guatemala .....32

    2.3. Concepto.....37

    2.4. Clasificación.....40

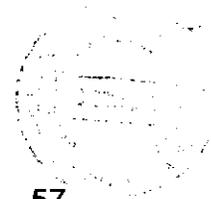
    2.5. Normativa nacional e internacional .....45

### CAPÍTULO III

3. El Procurador de los Derechos Humanos .....53

    3.1. Origen del procurador de los Derechos Humanos en Guatemala.....53

    3.2. Concepto y naturaleza .....55



3.3. Nombramiento del Procurador de los Derechos Humanos .....	57
3.4. Atribuciones del Procurador de los Derechos Humanos .....	58
3.5. Obligaciones del Procurador .....	61

**Pág.**

### **CAPÍTULO IV**

4. El procurador de los derechos humanos no cumple su función de denunciar actos violatorios, debido a que su elección ha sido politizada y dependiente de los Organismos Legislativo y Ejecutivo .....	67
4.1. Los derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas .....	69
4.1.1. Las empresas mineras en Guatemala.....	72
4.2. El Estado violador de los derechos humanos .....	73
4.3. El Estado y las conductas de sus agentes y de terceros .....	75
4.4. La impunidad del procurador de los derechos humanos al no denunciar al Estado .....	78

<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>83</b>
------------------------------------	-----------

<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>
---------------------------	-----------

## INTRODUCCIÓN

El Procurador de los Derechos Humanos, es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala, tiene como función principal garantizar el cumplimiento de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y Convenios y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por Guatemala sobre dicha materia.

La hipótesis planteada en la presente investigación es para que se pueda dar cumplimiento al mandato de la defensa de los Derechos Humanos es necesario pues, que el Procurador deba cumplir con el mandato constitucional de denunciar esos actos violatorios que atentan contra los principios fundamentales de las personas, no dando prioridad a sus propios intereses o intereses de terceros, como lo son las empresas privadas y entidades estatales, asimismo que la elección de dicho comisionado sea despolitizada y que ya no dependa de los Organismos Ejecutivo y Legislativo. Esto hará que en Guatemala al darse un caso de violación a los derechos humanos, estos sean denunciados inmediatamente por el Procurador a donde corresponda, y así exista armonía social y bien común entre la población.

Con respecto a los objetivos planteados estos fueron determinar si el Procurador de los Derechos Humanos no cumple su función de denunciar actos violatorios, debido a que su elección ha sido politizada y dependiente de los Organismos Legislativo y Ejecutivo, y determinar que las instituciones relacionadas en el tema de derechos humanos se integren en una sola para dar recomendaciones al Procurador para el cumplimiento de sus funciones.

La presente investigación jurídica se divide en cuatro capítulos en los cuales se indica, en el capítulo uno lo relativo al Estado, su origen, sus fines, elementos y poderes; en el capítulo dos, se indican los Derechos Humanos, sus aspectos generales e históricos, su concepto, clasificación y normativa nacional e internacional; en el capítulo tres se establece al Procurador de los derechos humanos, su origen, su concepto y naturaleza

jurídica, su nombramiento y sus atribuciones; en el capítulo cuatro, se hace referencia al Procurador de los Derechos Humanos no cumple con su función de denunciar actos violatorios, debido a que su elección ha sido politizada y dependiente de los organismos Legislativos y Ejecutivo, los derechos humanos y la responsabilidad social de las empresas, el Estado violador de los derechos humanos, responsabilidad del Estado por conductas de sus agentes y de terceros, la impunidad del Procurador de los Derechos Humanos al no denunciar al Estado.

Los métodos utilizados fueron el analítico, el cual sirvió de apoyo para conocer un fenómeno que es necesario estudiarlo; y el sintético, este se utilizó para la unión de elementos para formar un solo fenómeno. Las técnicas utilizadas fueron la revisión bibliográfica y documental, así como un estudio comparativo de diversas legislaciones en países de América Latina donde se desarrolla la actividad minera.

Finalmente, en el desarrollo de la presente investigación, se dan a conocer diversos aspectos relacionados a la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la cual ha sido cuestionada de forma constante por considerar que no ha cumplido su función de denunciar todos los actos violatorios relacionados a los derechos humanos fundamentales de los ciudadanos, principalmente por el Estado que es el principal violador de los mismos, siendo la base fundamental del estudio desarrollado.

## CAPÍTULO I

### 1. El Estado

Se establece en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala que el Estado se “debe organizar para proteger a la persona y a la familia”. Se ha estudiado el Estado a lo largo de la historia, comprendiéndolo como una sociedad humana, establecida en un territorio que le corresponde, estructurada y regulada por un orden jurídico, creado y definido por un poder soberano para obtener un bien común.

Se vincula al Estado a la Sociedad, ya que uno de sus elementos principales es la población, la cual se constituye de hombres unidos en busca de alcanzar una mejor calidad de vida. Así mismo se puede definir a la sociedad tomando el concepto dado por el Autor Hugo Calderón, en donde indica que “Es el todo integrado por las partes; el hombre, que para sobrevivir necesita integrarse al entorno social, buscando satisfacer las necesidades.”<sup>1</sup>

De lo antes indicado, se considera que la sociedad es una base conformada por elementos esenciales que como la convivencia entre seres humanos, la búsqueda de satisfacer sus necesidades básicas y la subsistencia ante los cambios de su entorno.

---

<sup>1</sup> Calderón, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general**. Pág. 139-140.

El Estado es el centro de poder que toda comunidad posee para organizarse y reproducirse, posee control sobre la población que lo habita, con un territorio delimitado que establece el marco de su soberanía; dispone de una estructura institucional, un conjunto de burocracias y recursos financieros con los cuales opera. Como poder, establece su propia legalidad mediante normas, mecanismos, procedimientos y políticas con la voluntad que el Estado expresa, lo cual ha hecho necesaria la creación de una estructura política y jurídica, la cual funda un ordenamiento que busca el cumplimiento del pacto social, que emana de la convivencia cotidiana.

### **1.1. Concepto**

Cuando se pretende definir al Estado, es válido recordar que éste ha sido objeto de grandes reflexiones y especulaciones filosóficas generadas por las demandas que sufrió cada época, por la diversidad de criterios y formas de convivir en una sociedad.

Otra de las definiciones más acertadas en referencia del Estado la hace el tratadista, Miguel Acosta al referirse al Estado indica lo siguiente: "El Estado es la organización política soberana de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con independencia y autodeterminación, con órgano de gobierno y de administración que persiguen determinados fines mediante actividades concretas".<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Acosta Romero, Miguel. **Teoría General de Derecho Administrativo**. Pág. 60

Así mismo es importante señalar que del concepto anterior, el Estado no debe ser considerado como una persona real, sino solo como una persona jurídica, o mejor dicho, que el Estado aparece como persona únicamente desde el momento en que se le mira bajo su aspecto jurídico.

Además, con relación al Estado, también es una institución que tiene una personalidad moral a la que el orden jurídico atribuye un conjunto de derechos y obligaciones que le hacen nacer como persona jurídica. Por consiguiente, el Estado es una sociedad humana establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica.

Para el tratadista Luis Delgadillo, el Estado se define de diferentes formas pero con idénticos elementos, en tal sentido "El Estado es una comunidad organizada en un territorio definido, mediante un orden jurídico servido por un cuerpo de funcionarios, definido y garantizado por un poder jurídico, autónomo y centralizado que tiende a realizar el bien común, en el ámbito de esa comunidad".<sup>3</sup>

Para el tratadista antes citado, al conceptualizar el Estado únicamente hace referencia al elemento territorial y al orden jurídico establecido, además que indica la importancia del bien común como el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

---

<sup>3</sup> Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. **Derecho administrativo**. Pág. 26

Por su parte, el tratadista argentino Manuel Ossorio, al referirse al Estado indica lo siguiente: "Una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume la mayor fuerza política. Es el grupo de individuos establecidos sobre un territorio determinado y sujetos a la autoridad de un mismo gobierno."<sup>4</sup>

Al respecto es importante señalar que la definición anterior establece el territorio y el orden jurídico indispensable para el reconocimiento del Estado ante la comunidad internacional.

Asimismo, la aparición del Estado, es relativamente importante en la historia de la humanidad, pues emerge en el siglo XII, en Europa, cuando es identificado como una nueva forma de organización política, la cual surge y se va desarrollando en las sociedades de la época, conforma sus necesidades y limitaciones específicas, se va consolidando a lo largo de un proceso que alcanza el siglo XIX y que continua avanzando en estos días, en busca de su perfeccionamiento.

Para el tratadista Guillermo Cabanellas, el "Estado es considerado como una Sociedad establecida sobre un determinado territorio, cuyo fin esencial es el bien común, para la realización del derecho. Además se dice que el Estado es un cuerpo político de la

---

<sup>4</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 294

nación en base a la unidad de una multitud de hombres que viven en armonía bajo leyes jurídicas”.<sup>5</sup>

Una vez más, se indica que todo Estado debe tener y desarrollar sus fines dentro de un territorio determinado y sobre todo en una sociedad determinada.

De las definiciones antes expuestas, es importante determinar que los elementos que conforman el Estado son determinantes para su subsistencia como la convivencia pacífica en sociedad, el bien común, el entorno, el territorio, el ordenamiento jurídico y las autoridades correspondientes, siendo un tema de constante análisis derivado del desarrollo de la sociedad.

## **1.2. Origen**

La sociedad no sólo es el origen, es también el fin supremo de todos los Estados grandes o pequeños, poderosos o débiles, despóticos o liberales, monárquicos o aristocráticos, democráticos y socialistas también, suponiendo que el ideal de los socialistas alemanes, el de un gran Estado comunista, se realice alguna vez.

Que ella fue el punto de partida de todos los Estados, antiguos y modernos, no podrá ser puesto en duda por nadie, ya que cada página de la historia universal lo prueba suficientemente. Nadie negará tampoco que los grandes Estados actuales tienen por

---

<sup>5</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 116.

objeto, la conquista. Pero los Estados, no piensan más que en defenderse y sería ridículo por su parte soñar en la conquista.

El Estado es un fenómeno que ha estado en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde la sociedad primitiva, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por las sociedades feudales, hasta llegar al Estado-Nación, que actualmente conforma a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del Estado.

Francisco Porrúa, en su obra Teoría del Estado, relata los hechos políticos más importantes que dieron origen al Estado, dentro de los cuales se pueden resumir a continuación:

**a) Asia Oriental**

Es a partir del siglo VIII antes de Cristo, que se da la existencia de sociedades políticas gobernadas por un monarca. La monarquía se perpetuaba hereditariamente, por lo que las familias titulares del poder se les conocen como dinastías imperiales. En aquel tiempo, se suponía que al emperador como el representante del cielo y señor absoluto de todos los hombres, aunque respondía ante el pueblo con la concordancia de sus actos con las leyes.

## **b) Antiguo Oriente**

Existieron culturas humanas de gran esplendor como Egipto, Persia, Israel, etc. Al existir por milenios, estos pueblos contaron con inagotables hechos políticos; sin embargo, esta época se caracterizó por tener un Estado despótico o teocrático. Al ser despótico, la autoridad era tan regia que la capacidad de las personas en el derecho privado estaba restringida, así como la capacidad para actuar dentro del derecho público se limitaba a los individuos pertenecientes a una clase o casta privilegiada. Y el ser teocrático significaba que existía una relación entre el soberano de la comunidad política y la divinidad.

## **c) Grecia**

Dos organizaciones políticas se dieron en la cultura griega, la espartana y la ateniense. Con el tiempo, los habitantes de las polis tomaron parte en las tareas del Gobierno, reconociéndoseles como hombres libres. No obstante, no participaron en un plano de igualdad pues la sociedad se dividía en cuatro clases, según su fortuna y los derechos y deberes estaban en proporción a su riqueza. La característica fundamental de la organización política griega es la potestad absoluta en relación con la misma, con la organización política, que su capacidad para participar en ella a través de la elaboración de las leyes. Ya formuladas las leyes eran impuestas a los individuos, de tal manera que no tenían libertad, en el sentido actual.

## **d) Roma**

Su fundación data del año 750 antes de Cristo, en sus comienzos, el gobierno era monárquica electiva y se dividía en dos clases, los patricios y la plebe. Los patricios

eran la clase aristocrática, tenía derechos políticos, y que al reunirse en diez grupos formaban las curias. En el año 506 antes de Cristo, aparece la República como forma de gobierno, pero es a finales del siglo II antes de Cristo, que empieza el ocaso de la República. Y se instaura el imperio como régimen monárquico absoluto que perdura hasta la caída de Roma en el 476 después de Cristo, cabe decir que tratándose de las relaciones de Derecho Público existía una esfera de derechos de los hombres, pero limitada ya que el hombre no siempre tenía la calidad de persona. Esta situación perduró, incluso después de haber adoptado el Cristianismo.

#### **e) El Estado Moderno**

A finales de la edad media se hicieron esfuerzos por unir al Estado, territorial y administrativamente, puesto que ésta se encontraba dividida a causa del feudalismo. Con el Renacimiento surgió la concepción del Estado Moderno, al igual que revalorizó la razón humana la colocó como centro del universo. Se supera el dualismo; el Estado está por encima de la Iglesia; desaparece el feudalismo.

“En esta época nace el absolutismo que logró nivelar las diferencias entre las clases, y los ciudadanos llegaron a tener igualdad jurídica con sus variantes desde 1789 hasta estos días. La estructuración constitucional del Estado Moderno es de una comunidad nacional organizada de acuerdo a las funciones correspondientes, además de contar con un orden jurídico que regula las relaciones entre el Estado y los individuos; reconociendo la libertad individual y sometido al poder del Estado de manera limitada

siempre con el fin de obtener el bien común”.<sup>6</sup>

Massimo Severo indica que “Las guerras a finales del siglo XV impulsaron a España, Francia e Inglaterra a constituirse en Estados. Por lo tanto el nacimiento del Estado comprende el período desde finales del siglo XV, hasta el siglo XVII”.<sup>7</sup>

El Estado moderno poseía identidad, estaba organizado, estructurado y era formal; era reconocido políticamente por otros y el poder estaba centralizado. Su formación tuvo variadas consecuencias a nivel político, económico y social. Fue el modo de gobierno utilizado en toda la Edad Moderna y parte de la Contemporánea.

### **1.3. Fines del Estado**

Con la palabra fin se indica que hay un propósito, o dicho en otros términos, hay un objetivo que se desea alcanzar. Con la frase fin del Estado, se plantea aquello que dicha organización política debe conseguir con la participación del poder y el establecimiento del orden. Ese objetivo consistirá en una finalidad elevada y superior, que está en relación con las necesidades de los habitantes de la organización, ya que esos individuos buscan su perfeccionamiento y su desarrollo.

Entre los fines que el Estado trata de alcanzar con su actividad, se encuentra en primer término, la defensa de su territorio, debe tener la fuerza necesaria suficiente para

---

<sup>6</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág.51

<sup>7</sup> Severo Giannini, Massimo. **Derecho administrativo**. Pág. 47

oponerse a cualquier invasión del territorio nacional. Como un aspecto negativo de la soberanía, el Estado debe oponerse a la intervención de poderes extranjeros dentro de su esfera jurisdiccional, mantener incólume el territorio patrio, mantener la independencia, igualmente debe encaminarse hacia la conservación de la paz, del orden interno dentro de la sociedad.

Los medios de que se vale el Estado para realizar esos fines son, fundamentalmente, el sostener las fuerzas armadas: el ejército, que es el guardián de la seguridad nacional, y las fuerzas policíacas, que también sirven como auxiliares para mantener ese orden.

Hay distintas posiciones doctrinales sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos tendencias fundamentales:

1. La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos.
2. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

La primera posición, que coloca a la organización política al servicio exclusivo de los individuos, es la que adoptó Rousseau y sirvió de base a los postulados de la Revolución Francesa. El Artículo 1º. De la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 establece que “Los hombres nacen libres e iguales” y en el Artículo 2º. Establece que “El fin de toda asociación es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”.

La declaración de 1793, a su vez, afirma que “El gobierno está instituido para garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles”. Y añade que “El fin de la sociedad es la felicidad común”.

De acuerdo a esta posición, “El Estado tiene sentido, se justifica, únicamente en cuanto tiende a proteger, a salvaguardar a los individuos. La segunda posición consiste en la subordinación total de los individuos a la organización política. Esta posición fue sostenida fundamentalmente por el tratadista Hegel y es la raíz ideológica de los Estados totalitarios contemporáneos, como el comunismo, el fascismo y el nazismo”.<sup>8</sup>

En términos generales, el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática.

#### **1.4. Elementos del Estado**

Al referirse a los elementos que conforma el Estado de Guatemala hay una serie de estos que son fundamentales para poder conformar al Estado, siendo estos elementos los siguientes:

---

<sup>8</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 419

#### **1.4.1. La población**

Se indica que la población es el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

La sociedad o población es un conjunto de personas naturales que habitan en un territorio de manera estable; este asentamiento o residencia exigida a los integrantes de la población excluye a los extranjeros de paso o transeúntes.

Para el tratadista Miguel Acosta, la población es “El conjunto de individuos que forman la sociedad humana que es la que organiza políticamente y constituye el elemento poblacional del Estado”.<sup>9</sup>

De lo antes indicado, se evidencia que la población es el conjunto de personas que son la base importante del Estado y la que se organiza política y administrativamente, para lograr cubrir sus necesidades esenciales.

Toda persona que forme parte de la población tiene derechos y obligaciones. Los derechos los puede hacer valer ante todos y cada uno de los integrantes de la población. El Estado en su papel de poder público, por medio de su ordenamiento jurídico, debe velar para que se respeten los derechos de todos. Las obligaciones que

---

<sup>9</sup>Acosta Romero, Miguel. *Ob. Cit.* Pág. 1

la población tiene son para lograr el bien común, ya que dichas obligaciones están enfocadas par el bien de la comunidad.

Para el efecto, indica el tratadista Guillermo Cabanellas, la población es un “Número de hombres y mujeres que componen la humanidad, un Estado, provincia, municipio o pueblo”.<sup>10</sup>

La población tiene vital importancia, ya que es el indicador fijado por la ley para la creación, supresión, segregación y división de los Estados; asimismo, incide en la creación, aplicación y recaudación de impuestos o ingresos impositivos a través de las distintas formas en que se organizan y se legislan.

#### **1.4.2. El territorio**

El territorio se considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado. Para Francisco Porrúa agrega que “La formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado”.<sup>11</sup>

El territorio tiene dos propiedades singulares fundamentales: Una limitación física de la soberanía nacional y la otra, el fundamento espacial dentro del cual se ejerce esa soberanía.

---

<sup>10</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 3

<sup>11</sup> Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 7

Para Ignacio Burgoa como elementos del Estado, el territorio “Es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o “Imperium”.<sup>12</sup>

El territorio es el soporte físico del Estado, dicho elemento es susceptible que se le divida para efectos políticos y administrativos. Así se pueden encontrar territorios nacionales, estatales, regionales, provinciales y municipales, según el régimen particular adoptado por cada Estado dentro de su ordenamiento jurídico, ya fuere unitario o compuesto. Por supuesto, tal división no hace que se pierda la integridad o unidad del territorio.

Para el filósofo Alemán Hans Kelsen, el territorio es “El ámbito de validez espacial de un sistema normativo”.<sup>13</sup>

El autor antes citado, expone que el territorio, elemento fundamental del Estado, es el espacio físico en el cual puede ser ejercido el sistema o conjunto de normas que rigen la convivencia social, mismos que contienen las respectivas sanciones imponibles al momento de la realización de una acción que vulnere el orden social.

El territorio es un instrumento para el Estado, necesario para la realización de sus funciones y cumplimiento de sus fines, el territorio es fuente de recursos, ámbito de desarrollo de actividades, hábitat de la población y se proyecta como parte del

---

<sup>12</sup> Burgoa, Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**. Pág. 60

<sup>13</sup> Kelsen, Hans. **La Teoría Pura del Derecho**. Pág. 70

ecosistema terrestre. Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad.

El autor René Carré de Malberg establece que “Una comunidad nacional no es apta para formar un Estado sino mientras posea un suelo, una superficie de tierra sobre la cual pueda afirmarse como dueña de sí misma e independiente, es decir, sobre la cual pueda al mismo tiempo, imponer su propia potestad y rechazar la intervención de toda potestad”.<sup>14</sup>

De lo antes expuesto, es importante destacar que un Estado no es reconocido sino cuenta con los elementos esencial, entre los cuales se encuentra el territorio, el cual es el espacio de suelo considerado propio e independiente de otro, siendo el lugar donde impondrá sus propias disposiciones basadas en la costumbre y en la convivencia social, limitando a los demás Estados intervenir en sus acciones.

El territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas. El nacimiento y desaparición de los Estados está esencialmente vinculadas al territorio; ello explica que su integridad sea materia de los más agudos conflictos.

Para Manuel Ossorio, el Territorio es “La superficie terrestre en que ejerce soberanía o jurisdicción un Estado, provincia o municipio”.<sup>15</sup>

---

<sup>14</sup> Carré de Malberg, René. **Teoría General del Estado**. Pág. 43

<sup>15</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 2

El autor en mención, hace referencia a la soberanía, la cual es ejercida en un espacio físico de determinado, siendo de gran importancia derivado que la misma recae en la población quien elige a sus gobernantes, a sus representantes y protege sus propios derechos.

Para Guillermo Cabanellas, el Territorio es “La base física del Estado, y aun su mismo cuerpo, cuya defensa se procura a todo trance, y cuya enajenación está vedada”.<sup>16</sup>

Finalmente, el territorio es el ámbito espacial que delimita el ejercicio de la competencia por parte del Estado y donde se asienta su colectividad.

### **1.4.3. El poder**

Son diversas las definiciones y conceptos con relación a uno de los elementos del Estado de mayor importancia jurídica por consiguiente a continuación se presentan algunos de las principales definiciones.

Para el autor Gerardo Prado el poder “Fue un atributo otorgado únicamente a un solo hombre y dio lugar al surgimiento del absolutismo al ejercer la autoridad un individuo en forma personal y por delegación divina. Sin embargo, gracias a la evolución de las ideas, ahora se considera que es un atributo que le corresponde al pueblo como grupo

---

<sup>16</sup> Cabanellas, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 3

en convivencia, en donde se manifiesta como acción política que expresa una energía espiritual y material capaz de configurar un orden positivo”.<sup>17</sup>

El autor antes mencionado, al realizar un análisis de poder, se basa en algunos elementos importantes que conforman el mismo, y establece una estrecha relación entre el individuo y la acción política.

Según Maurice Hauriou “La acción política que se expresa como poder es, una empresa, un esfuerzo, una aventura polémica que en su estructura tiene tres elementos:

- Energía impulsora del poder que configura la misma comunidad política, en la medida que determina la obediencia de quienes integran esa comunidad y les impone el cumplimiento de normas de conducta y las reforma o renueva.
- El fin de paz y los objetivos concretos que el poder se propone, siendo así que el *poder es un principio directivo hacia unas metas.*
- Este poder político, como energía social, gobierna ordenando una pluralidad de conductas individuales, o sea que las coordina y las orienta hacia objetivos propuestos”.<sup>18</sup>

El autor antes citado, destaca elementos importantes que conforman el poder político, mismo que aumenta considerablemente con el pasar del tiempo y es señalado

---

<sup>17</sup> Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 75

<sup>18</sup> Hauriou, Maurice. **Derecho Constitucional e Instituciones Políticas**. Pág. 61

constantemente de irregularidades, la política ha sido un mecanismo que se utiliza ya no con los objetivos de servicio social sino de intereses individuales para tener el poder por encima de los habitantes de una sociedad.

Históricamente, en las épocas en que el poder político no se había consolidado, habría sido imposible postularlo. Durante la Edad Media, por ejemplo, hubo agrupaciones no estatales que gozaban, en mayor o menor medida, de un poder de dominación independiente. Éste fue el caso de la Iglesia Católica, que a menudo hizo valer su autoridad aun en contra del Estado. Lo mismo ocurrió con numerosos señores feudales, cuyo poder no era siempre el producto de una delegación de origen estatal.

El poder le sirve al Estado para tomar decisiones, para imponer sus decisiones para realizar sus tareas como consecuencia del segundo realizar las tareas por medio del poder.

Por su parte, el tratadista Manuel Ossorio define al poder como “La Facultad para hacer o abstenerse o para mandar algo. Facultad que una persona da a otra para que obre en su nombre y por su cuenta”.<sup>19</sup>

Asimismo, el autor en mención expone que el poder es una facultad que se le atribuye a una persona y que la misma de forma coercitiva impone a un grupo determinado o a

---

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 2

una sola para que realice alguna acción en su nombre, lo cual en la actualidad se ha extralimitado.

Finalmente, el poder del Estado es soberano, es decir que se erige como autoridad suprema en su territorio y como autónoma en la comunidad internacional. Ello significa que el poder estatal es jurídicamente superior a la de cualquier otra institución en su ámbito territorial. En el ámbito internacional, la soberanía se expresa en el hecho de que las autoridades de un Estado no tienen la obligación jurídica de cumplir órdenes de otros Estados.

#### **1.4.4. La soberanía**

Etimológicamente el termino soberanía deriva del latín súper omnia que significa sobre todo y se le considera un atributo del poder del Estado al que están subordinados todos los demás poderes y aquellas actividades que se despliegan su seno. La soberanía es el poder del pueblo de manifestarse a sí mismo y sobre todas aquellas condiciones que lo rodean, y solamente será tal mientras pueda ser ejercitada plenamente sin cortapisas de ninguna especie.

En su aceptación clásica por soberanía se entiende un poder que no está sujeto a otro poder. La soberanía es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional.

Para Guillermo Cabanellas la soberanía es aquella “Manifestación que distingue y caracteriza al Poder del Estado, por la cual se afirma su superioridad jurídica sobre cualquier otro poder, sin aceptar limitación ni subordinación que cercene sus facultades ni su independencia dentro de su territorio y posesiones”.<sup>20</sup>

Es un poder, el poder de auto limitarse y auto-obligarse jurídicamente, sin que ninguna otra fuerza o poder coaccione a ello. Es la facultad de determinarse por si mismo exclusivamente para constituir un orden dado sobre la base del cual solo la actividad del Estado adquiere un carácter jurídico. Esta nota es la que caracteriza de manera fundamental a la soberanía y la distingue de los demás poderes.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que “Soberanía. La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismo es prohibida”.

Según el tratadista Giovanni Jellinek “La soberanía es la propiedad del poder de un estado, en virtud del cual corresponde exclusivamente a este la capacidad de determinarse en lo jurídico y de obligarse a sí mismo”.<sup>21</sup>

En el caso de Guatemala la soberanía radica en el pueblo y este es delegada a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

---

<sup>20</sup> Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 3

<sup>21</sup> Jellinek, Giovanni. **Teoría general del Estado.** Pág. 39

La soberanía, “Es la plenitud lograda por la voluntad política del pueblo para determinarse y manifestarse de suerte que está comprendida en ella la autolimitación o la sujeción de determinadas normas, establecidas como condición para su validez, y así las formas jurídicas adquieren la importancia y jerarquía de condiciones impuestas a la soberanía y de cuyo cumplimiento depende la legitimidad y la validez de la voluntad política”.<sup>22</sup>

Se concluye indicando que el gobierno es el ejecutor de las leyes que dicta el soberano y la soberanía en consecuencia. Es el supremo poder independiente que elabora normas jurídicas que rigen al estado y los demás poderes del organismo estatal no son sino las distintas atribuciones y competencias de sus diversos órganos.

### **1.5. Poderes del Estado**

Propiamente la función legislativa es la que permite al Estado formular el derecho objetivo o regla de derecho, hacer ley, que se impone a todos, gobernantes y gobernados, porque obliga a todos por igual. Al considerar que son reglas preceptivas o decisiones de autoridad que obedecen todos porque obligan, prohíbe o permite hacer algo.

El Estado es esencialmente un fin de derecho, por lo tanto los actos que ejecuta deben de ser lógicamente clasificados según el efecto que produzcan en el mundo del

---

<sup>22</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Derecho Administrativo**. Pág. 928

derecho así es como se llega a distinguir las funciones del estado guatemalteco, las cuales se dividen en tres instituciones o poderes que son: Organismo Legislativo, Organismo Ejecutivo y Organismo Judicial.

Para el efecto de la presente investigación se profundizara en el estudio del Organismo Ejecutivo y el Legislativo ya que son los poderes donde el Procurador de los Derechos Humanos puede intervenir plenamente.

#### **a) Organismo Legislativo**

Son obligaciones del poder legislativo formular el derecho objetivo o regla de derecho, hacer la ley que se impone a la población en general, tanto a gobernantes como gobernados, porque obliga a todos por igual. Al considerar que todas estas son reglas preceptivas o decisiones de autoridad que deben obedecer todos porque estas mismas los obligan, les prohíbe, o no permiten hacer algo. Con tales argumentos se menciona la ya conocida división que se hace de la función legislativa y esta es la ordinaria y extraordinaria; recae en manos del Congreso de la República de Guatemala, la primera y en manos de la Asamblea Nacional Constituyente la segunda.

Como característica principal de la función Legislativa el tratadista argentino Manuel Ossorio establece que el poder legislativo: "Únicamente existen en los Estados de derecho, es decir en las democracias, ya que en los gobiernos anti demócrata, ya fueren autocráticos, totalitarios o de facto, no se tolera su existencia".<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 458

Por lo tanto, mediante la legislación, el Estado instituye el ordenamiento jurídico que regula su organización y acción, así como la vida social.

De la función legislativa con rasgos de definición se dice que: "Mediante la legislación, el Estado instituye el ordenamiento jurídico que regula su organización y su acción, así como la vida social."<sup>24</sup>

El Organismo Legislativo, es el encargado de normar las funciones y el procedimiento parlamentario del estado, está compuesto por 158 diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala.

Este organismo lo se encuentra regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en los Artículos 141 y del 157 al 181, que establecen la potestad legislativa, la integración del Congreso de la República de Guatemala, así como aspectos importantes de su funcionamiento, entre ellos, las sesiones, el quórum para tomar decisiones, especialmente la autorización a los diputados para que desempeñen otros cargos públicos, prerrogativas de que gozan los diputados, requisitos para el cargo de diputado, prohibiciones e incompatibilidades y la forma de elegir su Junta Directiva y Comisión Permanente. Regula también las atribuciones específicas del Congreso, el derecho de interpelar a los ministros de Estado, efectos de la interpelación, asistencia de ministros al Congreso, atribuciones específicas, mayoría

---

<sup>24</sup> Perdomo, Jaime Vidal. **Derecho constitucional general**. Pág. 110

calificada, procedimiento consultivo y específicamente, el proceso de formación de las leyes.

Lo relativo a la organización y funcionamiento interno del Congreso de la República de Guatemala, lo encontramos regulado en La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

## **b) Organismo Ejecutivo**

El Organismo Ejecutivo es el encargado de la función gubernamental política y administrativa.

Este organismo se distingue del poder legislativo, ejercido generalmente por el Parlamento, que promulga o revoca leyes y del poder judicial, que interpreta, hace respetar o invalida las mismas, debido a que es el encargado de concebir y ejecutar políticas generales de acuerdo con las cuales las leyes tienen que ser aplicadas; representa a la nación en sus relaciones diplomáticas, sostiene a las Fuerzas Armadas y en ocasiones aconseja con respecto a la legislación.

La teoría política de la división entre el ejecutivo y los demás poderes del Estado era conocida ya en las antiguas civilizaciones clásicas de Grecia y Roma, y fue aplicada con un alcance limitado en algunos gobiernos medievales. Dentro del poder ejecutivo, se suelen diferenciar las figuras de Jefe de Estado, Gobierno y Administración.

En los sistemas presidenciales, la figura del Presidente de la República acumula las atribuciones de Jefe de Estado y de Gobierno y su relación con los ministros se basa en la delegación de funciones.

El Poder Ejecutivo suele ser unipersonal, el presidente es el único responsable político de la gestión ejecutiva del gobierno, es el jefe supremo de la nación y sobre él recae la jefatura política del país. Es el representante de la nación en el exterior y en el interior del país y a su vez es el jefe de la administración pública, aplica las normas dictadas por el congreso y los principios de la Constitución, siendo además el comandante de las Fuerzas Armadas. El límite a sus atribuciones está marcado por la Constitución y la legislación, tiene la potestad de designar libremente a sus colaboradores, ministros o secretarios de Estado.

En la legislación Guatemalteca el Organismo Ejecutivo tiene su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, y es desarrollado por la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala y leyes conexas.

Por otra parte, el Estado ha sido un tema estudiado desde diversos puntos de vista y desde hace mucho tiempo, así como la constante controversia entre cuales deben ser los elementos que lo conforman y cuáles son los principales, por lo cual para el desarrollo de la presente investigación se dieron a conocer diversos puntos de vista, además del desarrollo y evolución del propio Estado a través de la historia.

De los aspectos anteriormente descritos, es de gran importancia hacer mención del concepto del Estado, el cual fue abordado por autores nacionales y extranjeros, de la misma forma, se presentó el origen del mismo, esto con la finalidad de conocer cuál ha sido la actuación del mismo hasta la presente fecha, agregando la importancia de los fines del Estado, además de los elementos que son esenciales para su existencia como lo son la población, el territorio, el poder y la soberanía, mencionando por último a los poderes del Estado, dentro de los cuales se presentaron al Organismo Legislativo, y Ejecutivo respectivamente.

## **CAPÍTULO II**

### **2. Derechos Humanos**

Cuando se refiere al tema de los derechos humanos es una realidad que ha estado presente con la humanidad a lo largo de toda su historia, en muchas ocasiones, no como actualmente se conocen, contenido en varios catálogos codificados que lo establecen, regulan y protege. Los derechos humanos nacen con la humanidad misma y evolucionan de acuerdo de cada época bajo el influjo de factores sobre todo tipo político.

De la misma manera cuando se hace mención que los derechos humanos nacen con la humanidad, como se mencionó anteriormente, es muy difícil señalar la fecha de nacimiento de la idea de ellos, es decir, en qué momento la persona toma conciencia de la existencia de sus derechos mínimos como tal exige su reconocimiento. Para algunos autores los orígenes de los derechos humanos se sitúan en el mundo clásico antiguo, en tanto que para otros surge con la afirmación cristiana de la dignidad moral del hombre.

#### **2.1. Aspectos generales**

Al establecer que son los derechos humanos estos son tomados como aquellas libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el simple hecho de su condición humana,

para la garantía de una vida digna. Son independientes de factores particulares como el estatus, sexo, orientación sexual, etnia o nacionalidad; y son independientes o no dependen exclusivamente del ordenamiento jurídico vigente. Desde un punto de vista más relacional, los derechos humanos se han definido como las condiciones que permiten crear una relación integrada entre la persona y la sociedad, que permita a los individuos ser personas, identificándose consigo mismos y con los otros.

## **2.2. Antecedente histórico**

Lo importante es reconocer los derechos humanos tal y como hoy en día se conocen, protegidos por el derecho nacional e internacional, son el producto de grandes conquistas, de luchas incansables de pueblos enteros que han incluso sacrificado miembros de ellos para obtener el reconocimiento y respeto de sus más elementales derechos.

Cuando se habla sobre los derechos humanos se indica que el inicio de estos se desarrolló de la siguiente manera: "El atropello a la dignidad del hombre, la desigualdad jurídica, económica y social y la lucha de éste por superar esa situación data desde la antigüedad. En el esclavismo se promulgan leyes tales como el Código de Eshumz, Hammurabi, los textos mosaicos del Deuteronomio, el Corán y otras leyes del derecho musulmán, griegos, romano, chino, hindú, entre otros, y que es más se les considera como simples cosas y en otros casos, se establece una monstruosa desigualdad de derechos. Esta situación de injusticia, miseria y dominación generó conflictos sociales

que constituyeron las fuentes reales que forzaron la promulgación de normas jurídicas más atenuadas contenidas en leyes, tal es el caso del derecho pretoriano que incluyó la institución del *homine libere exhibendo*.<sup>25</sup>

De lo antes indicado, se demuestra que los derechos humanos han pasado una serie de cambios y luchas para su reconocimiento por parte de los Estados, a pesar del desarrollo y evolución del ser humano no se reconocían los mismos.

Así mismo se puede afirmar que “Es el antecedente más remoto de lo que hoy se conoce como el *habeas corpus*, a la atenuación de la primitiva situación del esclavo, contribuyeron las doctrinas contrarias a la esclavitud del *epicteto*, *senéca*, *ciceron* y *Marco Aurelio*, en contra de la posición de defensa del esclavismo que sostuvieron *plátón* y *Aristóteles*. También se debe anotar que el cristianismo en su infancia se identifica con las luchas de los esclavos y en consecuencia dio un impulso tal, que inclusive coadyuvó a trastornar las estructuras esclavistas del imperio romano.”<sup>26</sup>

El *habeas corpus* como antecedente de los derechos humanos ya que puede decirse que tutelaba los derechos fundamentales derivados de la vida y la libertad frente a cualquier acto u omisión de cualquier autoridad, funcionario o persona que pueda vulnerar dichos derechos.

---

<sup>25</sup> Zenteno Barillas, Julio César. **Texto del instituto de investigaciones jurídicas y sociales**. Pág. 1

<sup>26</sup> *Ibíd.* Pág. 2

En materia de derechos humanos los antecedentes históricos son varios y de varias raíces u opiniones; uno de los antecedentes históricos con más impacto a través de la historia en relación a los derechos humanos fue “La declaración de derechos de Virginia, por medio de la cual el 12 de junio de 1776, la convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia de los Estados Unidos de América aprobaron su propia constitución, separándose de Inglaterra. Juntamente con este acto, los representantes aprobaron la Declaración del Pueblo de Virginia, la cual es la primera declaración sobre los derechos humanos.”<sup>27</sup>

Es importante señalar también, que la revolución francesa marcó una etapa decisiva en la conciencia de los pueblos, pues los alcances del pueblo francés a través de ella influirían enormemente en el espíritu constitucionalista de otras naciones y sobre todo en la idea de los derechos humanos. La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa de 1789 e incorporada por la asamblea nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791 es un documento de enorme contenido histórico que influyó de manera decisiva en la historia de la humanidad, además de que ha sido la base para documentos del mismo tema.

Con la firma del tratado de Versalles, en 1919 la internacionalización de los derechos humanos adquiere importancia por cuanto se plantean temas como la protección a las minorías étnicas, lingüísticas o religiosas.

---

<sup>27</sup>Ibíd. Pág. 2

Como producto de acontecimientos mundiales tan catastróficos como la Segunda Guerra Mundial, se hace sentir la necesidad de tutelar a nivel internacional los derechos humanos, es así como el 26 de junio de 1945 cincuenta Estados suscriben la carta de la Organización de las Naciones Unidas, la cual contiene una serie de artículos defensores de los derechos humanos. Como consecuencia de tal coalición a nivel mundial, surge uno de los más trascendentes e importantes textos en materia de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU, documento con el cual esta organización se consolida como el organismo mundial encargada de velar por la paz y por el respeto y promoción de los derechos humanos.

América Latina, no permaneció indiferente ante la protección de los derechos humanos y es así como el sistema de protección de los mismos se estableció en el marco de la Organización de los Estados Americanos.

La Carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), fue adoptada originalmente en la novena conferencia internacional americana la cual se realizó en Bogotá en el año de 1948. En esa misma conferencia se proclamó, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, sin que se contemplara ningún dispositivo para promover o vigilar su observancia. En 1959, la reunión de consulta de ministros de relaciones exteriores realizada en Santiago de Chile, creó la comisión Interamericana de derechos humanos, cuyo estatuto fue aprobado en 1960 y

reformado por la segunda conferencia interamericana extraordinaria realizada en Rio de Janeiro en el año de 1965, en donde se aplicaron los poderes de la comisión.

### **2.2.1. Los derechos humanos en Guatemala**

En materia de derechos humanos en Guatemala a través de la historia han ido evolucionando estos de la siguiente manera:

#### **a) Época colonial**

Desde la ocupación de la ciudad de Guatemala, por don Pedro de Alvarado, el 2 de junio de 1524, hasta la independencia de Centroamérica, se produce un lento proceso de formación de la nacionalidad centroamericana, perfectamente cristalizada en el momento de la separación pacífica de España el 15 de septiembre 1821, en estos tres siglos se ha producido una transculturación progresiva y profunda de las formas españolas a Centroamérica.

La crisis política de 1808 marcó tanto en España como en Guatemala el comienzo del progreso Constitucional y regulación legal de los derechos humanos en Guatemala, en ambos países tuvo vigencia la Constitución de Cádiz, pero en los primeros tiempos la crisis provocada en el mundo hispánico por la invasión francesa no produjo transformación alguna ni en el sentimiento español, ni en la estructura social y

económica de Guatemala, encontrado en el pueblo español un apoyo decidido en todas las clases sociales de Guatemala.

Las instituciones fueron redactadas por el regidor del ayuntamiento de Guatemala, don José María Peinado, e impresas por José Antonio Larrazabal en Cádiz, donde ejercieron un enorme influjo. Estas instituciones que son el primera antecedente del derecho constitucional centroamericano, fueron aprobadas por el ayuntamiento de la capital el 24 de octubre 1808 y aceptadas como propias por los otros cinco ayuntamientos centroamericanos para sus respectivos diputados.

#### **b) Constitución de Bayona, del año de 1808**

Dicha constitución impuesta por Napoleón a España, no tuvo vigencia real en América, es el antecedente más antiguo de la organización constitucional, y fue por ese texto que los americanos se enteraron de la posibilidad de una forma de convivencia sobre bases modernas. Tiene su origen en el derecho francés, el principio de la reglamentación de los derechos individuales y el sistema de control. La fórmula que une a los pueblos pondría término a la antigua monarquía absoluta, basada en el derecho divino de los reyes y establecía el moderno sistema representativo, cuya base no es ni puede ser otro que el pacto de canalización y unión entre la nación y el trono, como representantes de la soberanía.

Se inspiraron en un liberalismo muy moderno y aunque como se ha señalado se consideraba como un pacto entre el rey y los pueblos, todas las decisiones tomadas fueron conservadoras: unidad de iglesia y Estado, cortes integradas por establecimientos liberadas individualmente y de imprenta con muchos obstáculos convirtiéndola en textos sin ninguna validez de la historia constitucional, por ser muy insistente.

### **c) Primer proyecto Constitucional guatemalteco**

La evolución constitucional de Guatemala tiene un denominador común no solo con el resto de países centroamericanos sino también con México y América del Sur. Además, la evolución desde el tiempo de Napoleón ha sido constante en lo que anteriormente eran las colonias españolas, provocando la independencia de las mismas, incluyendo Guatemala.

El autor Eduardo Rozo Acuña, citado por Alberto Pereira Orozco y Pablo Richter, agrega:

“Guatemala, en el proceso de la independencia de España de las colonias en América, logro su independencia definitiva en 1821 y tiene su primera Constitución en 1824, siendo parte de la República Federal de Centroamérica, adoptada por la Asamblea Nacional Constituyente en representación del pueblo de Centroamérica.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Pereira-Orozco, Alberto y Richter, Marcelo Pablo. **Derecho Constitucional**. Pág. 5

De lo antes indicado, se expone un dato importante para el Estado de Guatemala, como lo es el primer texto constitucional en el cual se reconocen algunos derechos fundamentales quedando aún pendientes la protección de los mismos por una autoridad específica, únicamente por el compromiso y lucha de algunos sectores.

En el límite del antiguo régimen y con claras influencias de las ideas del siglo XVIII, Francia ataca a fondo el despotismo del régimen español y propone como solución política a la crisis, la adaptación de una constitución de un texto escrito que viniera a limitar el poder de los gobernantes, reconociendo un catálogo de derechos humanos así como un sistema de competencias circunscritas para el ejercicio del poder.

Se tiene una constitución que prevenga el despotismo del jefe de la nación que señale los límites de autoridad; que haga el rey un padre y un ciudadano, que forme del magistrado un simple ejecutor de la ley; que establezca una leyes consultadas con el derecho natural, que contiene en si todas las reglas de lo inmutativo y lo justo, y que se hallan en revistas de todos los caracteres de bondad absoluta y de bondad relativa a los objetos primarios de la sociedad, que enseñen a los pueblos sus deberes que circunscriban sus obligaciones y que a estas y a sus derechos señalen límites fijos e inalterables.

Asimismo, que establezcan un administración clara, sencilla y cimentada en los principios de propiedad, libertad y seguridad, que tales principios guarden proporción entre lo delitos y las penas, y no establezcan otras que las absolutamente necesarias y

útiles a la sociedad, una instrucción de origen pública y metódica que disipe la ignorancia de los pueblos, y que difundiendo las luces promuevan la utilidad general y con base a las ideas modernas de pacto social y estado de naturaleza de corte iusnaturalista, proponen una declaración de los derechos del hombre.

Por otra parte, al disolverse la Federación Centroamericana iniciaron los cambios a la Constitución existente, sufriendo diversos procesos que la han llevado hasta la actual, misma que fue aprobada en el año de 1985 y se encuentra vigente hasta la fecha.

#### **d) Época de la Independencia**

El 15 de septiembre de 1821, una junta de notables ciudadanos, de dicha época se reunió en la capital, la que hoy es ciudad de Guatemala, y la declaró como independiente de España, el panorama que se presentaba era semejante al de otros lugares, el alto clero y funcionarios españoles, fieles hasta el fin de la corona, y la presión popular por la independencia expresada a través de improvisados tributos emergentes de la clase media.

En consecuencia, roto el equilibrio en su favor, los liberadores se dedicaban a legislar profusamente impulsados por el mito de la narrativa jurídica como instrumento de cambio. En 19 meses trabajó la Asamblea, formulan 784 actas 137 decretos y 1186 ordenes, lo jurídico se orientó a construir el nuevo país, se le dio el nombre de provincias unidas de Centroamérica: se declaró la religión oficial a la

católica, se garantizó la inmunidad parlamentaria, se declaró la igualdad ante la ley, abolió los tratamientos infamantes, derogó disposiciones discriminatorias para hijos y legislativos, dictó regulaciones migratorias favorables a extranjeros, abolió la esclavitud, también reconoció el derecho de asilo, se aplicaron castigos en contra de los empleados adversos al nuevo régimen.

Por otra parte, el reconocimiento judicial de los derechos humanos, se inició al incluir la Constitución del Artículo 5, Artículo 152 al 174, las garantías de libertad individual, ya que estaba presente en las mentes de los constituyentes, el recuerdo de las persecuciones y de la atmósfera recargada del régimen colonial, fue preocupación de todos ellos, se estableció un catálogo de derechos, con acento claro en libertad individual. Algunos derechos no se incluyeron, este título. El que suprimía la esclavitud, aparece en el Artículo 13 y el que reconocía el asilo para los extranjeros perseguidos, se completa en el Artículo 12 incluido ambos en el título referente a la forma de gobierno.

### **2.3. Concepto**

Cuando se habla de una definición concreta de los Derechos Humanos son Múltiples las que se han formulado o pretendido formular, sin embargo, es necesario señalar que cada una de ellas está fuertemente influida de la corriente del pensamiento filosófico de su autor o de la época en que se han planeado. Algunas de las definiciones más completas sobre el tema de los derechos humanos son las siguientes:

Se define a los derechos humanos de la siguiente manera: "Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que se afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción."<sup>29</sup>

De lo antes indicado, se indica que los derechos humanos es una facultad de toda persona relacionada a su vida y su desarrollo integral incluyendo todos los aspectos necesarios para lograr sus fines, siendo además parte de la vida en sociedad del ser humano, mismo que en circunstancias especiales se pone en movimiento el sector justicia para recuperar algún derecho vulnerado o violentado.

Además, se hace referencia a los derechos humanos de la manera siguiente: "Los derechos subjetivos inherentes a la persona humana pero entendido que ella posee personalidad. Nace junto con la persona humana y la acompaña con toda la trayectoria de la existencia del hombre. Por eso son llamados derechos del hombre en forma singular y no derechos de los hombres y no de ciertos grupos humanos."<sup>30</sup>

El concepto más aceptado actualmente es un punto medio entre ambas posiciones porque parte de que a pesar de que los derechos humanos son inherentes a toda persona y por lo tanto no dependen de la voluntad política, para que efectivamente

---

<sup>29</sup> Bidart Campos, Germán. **Teoría general de los derechos humanos**. Pág. 233

<sup>30</sup> Zenteno Barillas, Julio César. **Ob. Cit.** Pág. 6

puedan ser protegidos deben existir los medios jurídicos necesarios. "Mientras una sociedad política no reconoce unos determinados derechos recibéndolos en su derecho positivo o interno o adhiriéndose a una convención internacional que los proteja, no se puede hablar de éstos en un sentido estrictamente jurídico, ni se puede alegar ante los tribunales competentes en caso de infracción."<sup>31</sup>

Entonces, los derechos humanos son cualidades inherentes del ser humano, pero su carácter jurídico está en su reconocimiento por parte del derecho positivo. Se debe diferenciar entre el derecho humano como principio o ideal y el derecho humano como realidad legal. A nivel de principio o de ideal, no hay duda que el ser humano, por su sola condición de tal, tiene una serie de derechos, los cuales se fundamentan en los derechos morales y que se pueden considerar como parte del derecho natural. Sin embargo, es indiscutible el hecho de que un derecho humano solamente podrá ser efectivamente protegido si existen los mecanismos jurídicos necesarios que aseguren el requisito de la exigibilidad, que es precisamente la diferencia entre el derecho natural y el derecho positivo.

En consecuencia, los derechos humanos como realidad legal solamente serán los que cuentan con los mecanismos jurídicos para exigir los deberes jurídicos de respeto correspondientes. Debido a lo anterior y de acuerdo a la más pura teoría jurídica, se concluye que solamente serán derechos humanos en el pleno sentido de la palabra aquellos que tengan el carácter de derechos subjetivos, ya que solamente éstos

---

<sup>31</sup> Marifas Otero, Luís. **Las constituciones de Guatemala**. Pág. 208

tienen el carácter de la exigibilidad. Todos los demás serán derechos humanos pero entendidos como realidades sociales o ideales políticos, no como realidades legales.

## **2.4. Clasificación**

Cuando se refiere a la clasificación de los Derechos Humanos esta se divide por generaciones las cuales se darán a conocer a continuación:

### **– Primera generación**

Los primeros Derechos Humanos en ser reconocidos históricamente, son los llamados Derechos Civiles y Políticos, cuyo reconocimiento se produce como consecuencia de los abusos de las monarquías y gobiernos absolutistas del siglo XVIII y que coincide con los movimientos democráticos y revolucionarios de fines de este siglo. Por esto, como lo señala Celestino del Arenal, del desarrollo de los Derechos Humanos se produce paralelamente al afianzamiento del Estado Soberano, como forma de organización política, planteando directamente la cuestión de la limitación del Poder del Estado, por lo que el primer derecho en ser reconocido es el de la libertad religiosa y de conciencia, el cual se sitúa en la época de la Reforma y de la contra reforma.

Entre los antecedentes principales de los Derechos Civiles y Políticos se debe mencionar el “Bill of Rights” norteamericano del Estado de Virginia del 12 de julio de 1774, la Declaración de Independencia de Estados Unidos del 4 de julio de 1776 y la

Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano del 26 de agosto de 1789, producto esta última de los ideales de la Revolución francesa. En la actualidad, el documento que por excelencia establece la protección de los Derechos Civiles y Políticos es el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las garantías establecidas en ese Pacto fueron diseñadas básicamente para proteger a los individuos contra las acciones arbitrarias de los gobiernos y para asegurarles a las personas la oportunidad de participar en el gobierno y en otras actividades comunes.

El Pacto reconoce varios grupos de Derechos. Comienza con el Derecho a la Vida Artículo 6; a la integridad física Artículo 7; a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso Artículo 8; a la libertad y a la seguridad personales, que incluyen la prohibición de la detención o prisión arbitrarias, así como el derecho a las garantías de un juicio justo y sin demora Artículos 9 y 10; y la prohibición de la pena de cárcel por incumplimiento de obligaciones contractuales. De manera similar, establece igualdad ante la ley y en cuanto al derecho al acceso a las garantías judiciales Artículos 14, 15, 16 y 25; y prohibición de ataques e injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, en la familia, el domicilio o correspondencia y de ataques ilegales a la honra y a la reputación, así como el derecho a la protección de la ley frente a esas injerencias o ataques, Artículo 17.

Asimismo, establece la libertad para circular libremente dentro de un país, a escoger libremente el lugar de residencia, a entrar y salir sin obstáculos, salvo que sean necesarias restricciones por motivos de orden público o seguridad, Artículo 12; libertad

de pensamiento, de conciencia y de religión, incluyendo esta última la libertad de manifestar las creencias de manera individual y colectiva, en público y en privado, mediante el culto, las prácticas y la enseñanza, con las limitaciones que el orden público, la moral y los derechos de los demás exijan, Artículo 18; libertad de opinión y de expresión Artículo 19; de reunión pacífica, Artículo 22.

También establece el derecho de las minorías étnicas, religiosas o lingüísticas a tener su propia vida cultura, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma Artículo 26. Reconoce a la familia como el elemento natural y fundamental de la sociedad y por lo tanto su derecho a la protección de la sociedad y del Estado, así como el derecho del hombre y de la mujer de contraer matrimonio y fundar una familia si tienen edad para eso según el Artículo 23; Seguidamente reconoce el derecho de todo niño, sin distinción, a las medidas de protección necesarias, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado, su derecho a ser inscrito después de su nacimiento y a una nacionalidad, Artículo 24.

#### – **Segunda generación**

Estos derechos se llaman de segunda generación porque aparecieron en la esfera internacional después de los civiles y políticos. Históricamente se considera que surgen en el siglo XIX, como consecuencia del protagonismo del proletariado, a raíz de la industrialización creciente de las sociedades occidentales.

Por este motivo, se indica que estos derechos tratan de integrar la libertad con la igualdad desde una perspectiva social democrática. En este proceso se destaca la acción de la Internacional Socialista, los Congresos Sindicales y el papel de la Iglesia Católica, a través de su Doctrina Social, en especial, a partir de la Encíclica Rerum Novarum (1891) del Papa León XIII. Como lo señala Piza Escalante, estos derechos vienen a implicar un deber positivo generalizado de justicia social, transformando la democracia formal en democracia material y el Estado de derecho en Estado social de derecho.

El documento que por excelencia consagra a nivel internacional estos derechos es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, el cual vino a detallar, en forma de compromiso, los derechos humanos de esa índole consagrados en la Declaración Universal. El primer derecho enunciado es el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, Artículo 6.1. Se considera que la implementación efectiva de este derecho en principio eliminaría el desempleo y en consecuencia, la pobreza y sus males comitentes.

Esto a la vez crearía una atmósfera en la cual se podrían disfrutar otros derechos, sobre todo los civiles y políticos, a la vez que la persona al trabajar se realizaría como ser humano productivo para la sociedad. Otros derechos relacionados con el trabajo son el derecho de goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que

aseguren una remuneración adecuada, seguridad e higiene, descanso adecuado, derecho a formar sindicatos, etc. (Artículos 7 y 8 del pacto).

Luego se enuncia el derecho de la familia, a su protección y asistencia, para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y educación de los hijos a su cargo. Se debe conceder especial protección a las madres antes y después del parto y prestaciones adecuadas de seguro social (Artículo 10 del pacto).

#### – Tercera generación

Los derechos de la tercera generación son los derechos de los pueblos los cuales estaban incluidos dentro de los derechos sociales pero se separaron de los sociales. Estos derechos no son individuales sino colectivos y todavía se están formando o gestando. También entre los derechos de la tercera generación se incluyen los derechos al desarrollo y el derecho al medio ambiente.

Al respecto García Laguardia, señala que: "La tercera categoría es la conformada por los derechos sociales que más específicamente conocidos como económicos, sociales y culturales, estos derechos constituyen pretensiones que los ciudadanos, individual o colectivamente, pueden esgrimir frente a la actividad social y jurídica del Estado, es decir, que implican el poder exigir al Estado determinadas prestaciones positivas."<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> García Laguardia, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** Pág. 9

Los derechos humanos de la tercera generación son los que se han considerado más recientemente y tal vez por ello su estudio y su normativización son procesos menos desarrollados que en los derechos de la primera y segunda generación.

## **2.5. Normativa nacional e internacional**

A continuación, hare mención de las normas nacionales como internacionales, que regulan lo relativo a los derechos humanos, siendo estas:

### **– Normativa nacional**

La Constitución Política de la República de Guatemala a través de la historia ha marcado dentro de su tradición jurídica instituciones que son pilares de los derechos fundamentales y que se transmitieron con variantes a la cultura jurídica actual.

Con vigencia a partir del 14 de enero de 1,986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala constituyó un esfuerzo de quienes participaron en su promulgación, de otorgar a la población y la sociedad un instrumento jurídico político que organizara al Estado guatemalteco sobre bases y principios de una República solidaria y moderna. En este orden de ideas esta Constitución pretendía ser la pieza jurídico-política fundamental para distanciar a la sociedad guatemalteca, tan proclive al rompimiento institucional, de los reiterativos capítulos históricos caracterizados por los golpes de Estado y el conflicto armado.

Las estructuras económicas, sociales y jurídico-políticas han impedido la existencia de un desarrollo en estos campos que inevitablemente conduciría al bien común. Esa necesidad de distanciamiento, aunque fuere únicamente desde el aspecto teórico jurídico, hizo que los constituyentes plantearan un cuerpo jurídico que contemplara numerosos principios de respeto al individuo, su entorno, su familia y sus bienes, el papel de colectividad y el bienestar común, principios que dicho sea de paso resultaron novedosos en el continente americano colocando a esta Constitución, en el estricto marco del romanticismo jurídico, como una de las más desarrolladas en América Latina.

Esta Constitución incluye el Título II, relacionado con los Derechos Humanos que integra lo relativo al reconocimiento de la persona humana y las garantías para su protección, los fines y deberes del Estado, los derechos relacionados con los derechos de índole social y económico, con la protección de la familia, el desarrollo cultural, el reconocimiento y respeto hacia las comunidades indígenas, la educación, el deporte, la salud y la asistencia y seguridad social, el derecho al trabajo y los derechos de los trabajadores.

También incluye los derechos y deberes cívicos y políticos. La Constitución Política de la República de Guatemala ofrece un catálogo relativo a los derechos humanos pero que no es restrictivo a los contemplados en la Constitución ya que ésta reconoce una serie mayor y más amplia de derechos humanos gracias a lo establecido en el Artículo 44 constitucional que establece que: Los derechos que otorga la Constitución no

excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Con esta norma la Constitución salva cualquier garantía o derecho fundamental a favor de la persona que en todo caso es sujeto principal de la relación jurídico-política.

– **Normativa internacional**

**a) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789**

Tal como había sucedido en las Asambleas de las antiguas colonias Inglesas de Norteamérica, uno de los primeros propósitos de la Asamblea Nacional Constituyente instalada el 17 de junio de 1789 en el campo de pelota de Versalles, fue el de proclamar una Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Con tal finalidad se integraron varias comisiones redactoras que trabajaron intensamente durante las siguientes semanas. Varios anteproyectos fueron presentados a la consideración de la Asamblea y discutidos acaloradamente por ella. Después de prolongados debates, la Asamblea decidió acoger el proyecto elaborado principalmente por el debate Sieyès y por Lafayette, el cual fue formalmente publicado, con algunas enmiendas, el 26 de agosto.

Esta Declaración, indica el profesor Gaudechot, no es, como algunos han dicho, una copia servil de las declaraciones americanas, particularmente de la vida de Virginia de 1777. Ciertamente, agrega, las declaraciones de derechos de los diversos Estados americanos tuvieron una enorme influencia sobre los redactores de la declaración

francesa, y particularmente, sobre Lafayette. Pero hay una gran diferencia entre los textos americanos y el texto francés. Los primeros, totalmente impregnados de pragmatismo, fueron concebidos para ser invocados ante los tribunales por los ciudadanos lesionados. Ellos proclaman los derechos del ciudadano de Virginia o de Massachusetts.

La declaración francesa, al contrario, quiso ser universal. En efecto, esa es la gran diferencia entre la Declaración de 1789 y las que le precedieron en Norteamérica o en Inglaterra. Y ahí radica, a la vez, su enorme importancia para el mundo: fue la primera declaración universal de derechos, hecha para todos los hombres y los ciudadanos, y no solamente para los súbditos de un Estado en particular.

#### **– Contenido de la Declaración**

La Declaración francesa comienza invocando al Ser Supremo, fórmula de transacción entre quienes pedían citar el nombre de Dios, en una Nación de fuerte de mayoría católica y de acendrado sentimiento religioso, y quienes deseaban ignorarlo. Su Artículo 1 comienza por afirmar: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos”; con ello se consagra como el primero de los derechos del hombre al de la libertad, y se consagra así mismo el derecho a la igualdad; la libertad es el tema fundamental en toda la Declaración.

#### **b) Incidencia de la Declaración Francesa**

Pese a que en los años siguientes a la Revolución fueron aprobadas otras tres

declaraciones de derechos en 1791 y en 1793, ya que aparte de 1798 la fórmula original fue abandonada por la Constitución Francesa; del siglo XIX, la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 sigue gravitando sobre todas las mentes libres no solo de Francia y Europa, sino de América. Fue un colombiano, don Antonio Riño, quien tradujo por primera vez a la lengua castellana, en 1794, el texto de la Declaración francesa, lo cual le valió persecución y cárcel por parte de las autoridades españolas del Virreinato de la Nueva Granada y la postre, le mereció el justo título de “Precursor de la Independencia.”

Esta Declaración, más que la propia Revolución Francesa, lo que contribuyó a propagar y afianzar en el mundo el ideal del liberalismo, entendido el término en su acepción amplia y universal, como la toma de conciencia por parte del individuo de sus derechos frente al Estado y sobre todo, de su derecho a la libertad. Por ello no cabe duda de que la Declaración francesa de 1789 constituye la más trascendental declaración de derecho y libertades públicas de cuantas se hayan proclamado en la historia, y de que a ella habrá de remitirse forzosamente cualquier catálogo de libertades fundamentales, como fuente de inspiración.

Es cierto sí que su contenido respondía a la concepción liberal de la época; de ahí que consagre, por ejemplo, con un carácter casi absoluto, el derecho de propiedad como “inviolable y sagrado”, y que, en cambio, no haya incluido otros derechos que para el hombre moderno son fundamentales, y que tras una larga evolución habrían de ser reconocidos, comenzando por el primero de todos: el derecho a la vida.

### **c) La Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Esta Declaración fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948. Se buscó con ella asegurar una protección más efectiva de los derechos del hombre a nivel mundial, pese a que la Declaración en sí misma no tiene fuerza coercitiva ni compromete jurídicamente a los Estados signatarios. Pero indiscutiblemente estos adquieren, por el hecho de su adhesión a ella, un serio compromiso moral de respetar sus principios ante la comunidad internacional.

La Declaración consta de un Preámbulo, y de treinta Artículos. En el Preámbulo se consigna el propósito de los pueblos de las Naciones Unidas, entre otras cosas, de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, y se afirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El Artículo 1 define sumariamente la base ideológica de la Declaración: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

El Artículo 2 define su campo de aplicación: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinciones de ninguna especie. Enseguida, del Artículo 3 al 14 se proclaman los derechos inherentes a la persona:

Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad (Artículo 3), prohibición absoluta de la esclavitud en todas sus formas (Artículo 4). Prohibición de la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes (Artículo 5), derecho a tener personalidad jurídica (Artículo 6). igualdad ante la ley (Artículo 7), protección ante los tribunales por la violación de los derechos (Artículo 8), prohibición de la detención arbitraria y del destierro (Artículo 9), derecho a la defensa frente a la justicia (Artículo 10).

Asimismo, el derecho a la presunción de inocencia mientras no se pruebe lo contrario e irretroactividad de la ley penal (Artículo 11), derecho a la protección de la honra y a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia (Artículo 12), derecho a la libre circulación y residencia y a salir de cualquier país y a regresar al suyo (Artículo 13) y derecho al asilo por motivos políticos (Artículo 14). Los Artículos 15 a 17 proclaman el estatuto privado de las personas: derecho a tener una nacionalidad, a contraer matrimonio y formar familia, a la propiedad individual y colectiva.

#### **d) Otras declaraciones contemporáneas**

Con posterioridad a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y con el propósito de desarrollar e implementar aún más sus alcances, han sido adoptadas, tanto a nivel mundial, como regional y nacional, por los Estados, otras trascendentales declaraciones de derechos. Entre ellas se destacan el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos,

Sociales y Culturales aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica, suscrito el 22 de noviembre de 1969 por los plenipotenciarios de los países americanos, y que busca, de acuerdo con su Preámbulo, consolidar en éste Continente, dentro del cuadro de las instituciones democráticas, un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Para el presente capítulo de estudio, se señalaron los aspectos generales de los Derechos Humanos, así como su antecedente histórico, lo cual sirve para dar a conocer cuál ha sido la evolución del mismo hasta el día de hoy. Derivado de su importancia se hizo mención de su concepto, abordada por autores nacionales y extranjeros, presentando de la misma forma, su clasificación y su normativa nacional e internacional correspondiente.

## **CAPÍTULO III**

### **3. El Procurador de los Derechos Humanos**

#### **3.1 Origen del procurador de los Derechos Humanos en Guatemala**

En la legislación guatemalteca especialmente dentro del derecho constitucional guatemalteco, no existe ningún antecedente de la figura o institución del Procurador de los Derechos Humanos, sino hasta la promulgación de la nueva Constitución Política de la República de Guatemala en la que aparece regulado como una de las innovaciones dentro del nuevo esquema constitucional.

En efecto dentro del contenido del Artículo 273 y el 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, bajo el capítulo denominado Comisión y Procurador de derechos humanos, de esta manera es que se crea y regula por primera vez el Procurador de los Derecho Humanos, juntamente con la comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, especialmente aparece aunque en forma restringida en el Artículo 274 lo que se debe comprender por Procurador de los Derechos Humanos, definición que tiene similitud con la doctrina española al regular que:

“Es un comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los derechos humanos que la Constitución garantiza, tendrá las facultades de supervisar la

administración, ejercer su cargo por un periodo de cinco años y rendirá informe anual al Congreso de la República de Guatemala, con el que se relaciona a través de la comisión de los Derechos Humanos”.

La definición anterior que proporciona la Constitución Política de la República de Guatemala la complementa la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos Decreto número 32-87 en su Artículo 8 que regula lo siguiente: El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado:

El procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.

Con estas definiciones de los cuerpos legales antes mencionados se puede decir que el procurador es la personas designada por el Congreso de la República de Guatemala para atender el asunto de los Derecho Humanos en nuestro país y que en el mismo concepto se señala que el Procurador no está supedito a ningún funcionario, organismo o institución, así se llega a la conclusión que la propia Constitución

establece la dependencia del mismo frente al Congreso de la República de Guatemala, no solo económicamente sino también políticamente, ya que por ser un delegado del Congreso de la República de Guatemala debe de estar sujeto a la decisión del Partido político que en ese momento tenga el poder en el Congreso.

Asimismo, se puede señalar que hasta la promulgación de la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985 no ha existido en ningún otro cuerpo Constitucional de la historia guatemalteca la figura jurídica del Procurador de los Derechos Humanos, por lo que sus limitaciones, es uno de los logros alcanzados dentro de ese régimen constitucional guatemalteco.

### **3.2. Concepto y naturaleza**

Antes de dar la definición en si de lo que es el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala hay que especificar qué significado tiene la palabra procurador para tal efecto el tratadista Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales donde establece que Procurador es:

“El que, poseyendo el correspondiente título universitario o, en algunos países, la necesaria habilitación legal, ejerce ante los tribunales la representación de las partes en un juicio, en virtud del poder o mandato que éstas le otorgan a tal efecto. No se puede establecer de modo general la función que corresponde a los procuradores, pero, en principio, cabe decir, aceptando la definición de Couture, que en la tramitación

del juicio es un colaborador del abogado, a quien corresponde el asesoramiento, el patrocinio y la defensa. La intervención del procurador puede ser o no necesaria conforme a las normas procesales de cada legislación, o según el fuero de que se trate”.<sup>33</sup>

Al establecer la naturaleza del Procurador de los Derechos humanos esta se encuentra en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos; que regula en el Artículo 1, el concepto y fines.

“La Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, en adelante denominada la Comisión, es un órgano pluralista que tiene la función de promover el estudio y actualización de la legislación sobre derechos humanos en el país, conociendo con especialidad leyes, convenios, tratados, disposiciones y recomendaciones para la defensa, divulgación, promoción y vigencia de los derechos fundamentales inherentes a la persona, su dignidad, integridad física y psíquica y el mejoramiento de la calidad de la vida, así como el logro del bien común y la convivencia pacífica en Guatemala”.

De lo anterior se indica que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República de Guatemala para la defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de

---

<sup>33</sup> Ossorio Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 125

Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

### **3.3. Nombramiento del Procurador de los Derecho Humanos**

En cuanto a la forma de nombramiento y elección del Procurador de los Derechos humanos en Guatemala, la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 273 únicamente se limita a señalar que la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, propondrá al pleno una terna de candidatos para la elección del Procurador, sin establecer cuál es el procedimiento que se ha de seguir.

Por lo que la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos en su Artículo 10 regula: Elección. El Procurador será electo para un período improrrogable de cinco años, por el Pleno del Congreso, por dos tercios del total de votos, en sesión especialmente convocada para el efecto, dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha d haber recibido la Junta Directiva del congreso, el tema de candidatos propuestos por la Comisión.

Como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la Comisión de Derecho Humanos del Congreso debe presentar una terna de candidatos, de la cual el congreso con el voto de los dos tercios de diputados que asistan a la sesión

expresamente convocada para ese efecto, elegirán al nuevo Procurador de los Derechos Humanos.

Dicha elección la dará el Congreso de la República de Guatemala dentro de los treinta días siguientes de presentada la terna a la junta directiva del mismo.

### **3.4. Atribuciones del Procurador de los Derechos humanos**

Al hacer referencia de las atribuciones con que cuenta el Procurador estas se encuentran reguladas en la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, Decreto Número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala reformados varios artículos por el Decreto 32-87 estableciendo las atribuciones del procurador de la siguiente manera:

En la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos; igual fue reformado el Artículo 13, éste por el Artículo 5 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, el cual indica: "Atribuciones: Son atribuciones esenciales del Procurador:

- a) "Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;

- b) Investigar y denunciar comportamientos administrativos lesivos a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios, la modificación de un comportamiento administrativo objetado;"
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos institucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en los casos en que sea procedente; y
- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne esta ley."

El Artículo 14 del Decreto 54-86, fue reformado por el Artículo 6 del Decreto número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, indica que entre otras atribuciones corresponde también al Procurador:

- a) "Promover y coordinar con las dependencias responsables, para que en los programas de estudio en los establecimientos de enseñanza, oficiales y privados, se incluya la específica de los derechos humanos, que deberá ser impartida en los horarios regulares y a todos los niveles educativos;
- b) Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los derechos humanos, se realicen informes, compilaciones, estudios, investigaciones jurídico-doctrinales, publicaciones, campañas divulgativas

y cualquiera otras actividades de promoción, con el propósito de hacer conciencia en los diversos sectores de la población sobre la importancia de estos derechos;”

De la normativa antes señalada, particularmente de las literales a) y b), se establece que en la Procuraduría de los Derechos Humanos, debe celebrar acuerdos interinstitucionales particularmente con establecimientos de enseñanza pública y privada para la inclusión de la enseñanza de los derechos humanos y de esta manera los estudiantes tengan la oportunidad de conocer, analizar, estudiar y aplicar particularmente los derechos inherentes a todo individuo. Asimismo, se destaca que la promoción de los derechos humanos debe ser de manera permanente por la institución arriba señalada teniendo como finalidad esencial, despertar la conciencia en la población sobre la importancia de los derechos humanos.

- c) “Establecer y mantener comunicación con las diferentes organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeras, encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos;
- d) Emitir resolución de censura pública en contra de los responsables materiales y/o intelectuales de la violación de los derechos humanos, cuando el resultado de la investigación arribe a esa conclusión;
- e) Organizar la Procuraduría de los Derechos Humanos y nombrar, amonestar y remover al personal de la misma, de conformidad con el reglamento respectivo;...”

Además le corresponde a la Procuraduría de los Derechos Humanos el establecimiento constante en materia de comunicación, tanto con organizaciones y organismos nacionales e internacionales que desarrollen actividades en defensa y promoción de los derechos humanos. Dentro de su actividad propiamente dicha, el Procurador de los Derechos Humanos, al conocer, tramitar y resolver una denuncia de violación a los derechos fundamentales debe emitir una resolución de censura pública, ya sea para funcionarios, empleados o particulares, así como la organización, nombramiento y remoción de todo el personal que preste sus servicios en dicha institución.

Es de vital importancia hacer mención que el Procurador de los Derechos Humanos, cuenta con diversas atribuciones, de las cuales debe hacer cumplir el buen funcionamiento en lo que respecta a los Derechos Humanos.

### **3.5. Obligaciones del procurador**

Las principales obligaciones del Procurador de los Derechos Humanos son las siguientes:

- a) Recibir, analizar e investigar toda denuncia de violación de los derechos humanos que presenten en forma oral o escrita cualquier grupo, persona individual o jurídica;
- b) Iniciar de oficio las investigaciones que considere necesarias en los casos que tenga conocimiento sobre violaciones de los derechos humanos;

- c) Investigar en cualquier local o instalación, sobre indicios racionales que constituyan violación sobre cualquiera de los derechos humanos, previa orden de juez competente. La inspección no requiere la notificación previa a los funcionarios o encargados de quien, directa o indirectamente, dependen los locales o instalaciones;
- d) Exigir de particulares, funcionarios y empleados públicos de cualquier jerarquía, al presentarse a los locales o instalaciones referidos en la literal anterior, la exhibición inmediata de toda clase de libros, documentos, expedientes, archivos, incluso los almacenados en computadora, para lo cual se acompañará de los técnicos necesarios; queda a salvo lo preceptuado por los Artículos 24 y 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

Los aspectos antes mencionados, hacen referencia a que el Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala cuenta con una serie de obligaciones derivado que desarrolla una función importante ante la sociedad, siendo las obligaciones la de investigar y presentar las denuncias correspondientes ante la violación o vulneración de un derecho humano.

Además de las atribuciones antes indicadas, cabe mencionar que el Procurador de los Derechos Humanos cuenta con funciones que no se encuentran establecidas en las disposiciones legales como lo son las de origen moral, de conciencia, de opinión y de actuación integral.

conocer el origen del procurador de los derechos humanos, con el objeto de saber cuál ha sido su actuación desde años atrás, hasta la presente fecha, y derivado de su importancia, se dio a conocer el concepto y su naturaleza, así como el nombramiento del procurador de los derechos humanos, y por último haciendo hincapié de las atribuciones del mismo.

A partir de la vigencia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el 14 de enero de 1986 dentro de las instituciones innovadoras en la ley fundamental guatemalteca, se crea la figura del Procurador de los Derechos Humanos, la finalidad esencial es la defensa y protección contra las violaciones en los derechos fundamentales de los habitantes y en ese orden, así como de las atribuciones antes indicadas, es importante destacar que algunos sectores de la sociedad guatemalteca, han visto aceptable la creación de dicha institución. Sin embargo, para otro grupo de la población el Procurador de los Derechos Humanos no ha sido tan efectivo como se esperaba, pues a pesar de conocer e investigar diversidad de denuncias, no ha resuelto de conformidad con los fines para los cuales fue creada dicha entidad.

Además, existe para la población en general y en particular para los profesionales del derecho un aspecto relativamente cuestionable, el Procurador de los Derechos Humanos puede emitir resoluciones y censuras pero estas en la mayoría de casos no son vinculantes, tomando en cuenta que las resoluciones dicho funcionario son en

conciencia, es decir, no existe el mecanismo de coerción para sancionar drásticamente al violador de los derechos fundamentales.

Son diversas las atribuciones que se le confieren tanto al Procurador de los Derechos Humanos como a la institución que este representa, particularmente en la promoción y enseñanza de los derechos humanos, para lo cual es importante la participación de las universidades, instituciones educativas, así como de organismos nacionales e internacionales, tomando en cuenta que la educación en derechos humanos es una función especializada en las sociedades particularmente de aquellas que salen de un conflicto armado tal el caso de Guatemala.

Además, el aprendizaje de los derechos humanos se concreta necesariamente en el individuo, el conocimiento, los valores y las habilidades pertinentes a la aplicación del sistema de valores de los derechos humanos, particularmente en las relaciones interpersonales con la familia, y los miembros de la comunidad. Por otra parte, en la actualidad existe la tendencia a la proliferación de los programas de educación en derechos humanos, así como la preparación de pedagogos y particularmente de los defensores de los derechos humanos quienes también podrían aportar estrategias de educación y capacitación en la búsqueda de la transformación social.

La educación en derechos humanos, es, una actividad destinada a crear una tradición de derechos humanos en las comunidades y en los programa tomando en cuenta que la mayoría de las sociedades buscan personificar los principios de los derechos

humanos, la educación en los mismos y todo ello se materializa en la promoción en la búsqueda del cambio social para el fomento y mejoramiento de liderazgo donde el docente debe elaborar un programa con enfoque educacional interactivo donde el lenguaje en educación de derechos humanos sea de beneficio para la población.



## CAPÍTULO IV

### **4. El Procurador de los Derechos Humanos no cumple su función de denunciar actos violatorios, debido a que su elección ha sido politizada y dependiente de los Organismos Legislativo y Ejecutivo**

El Procurador de los Derechos Humanos, es una institución complementaria de los sistemas y procedimientos de control jurídico del poder público y en especial de la administración pública, que actúa como un mecanismo sencillo, sin formalismos, expedito, sin poderes coercitivos. Su objeto es doble: colaborar para un adecuado funcionamiento de la actividad administrativa y tutelar los derechos de las personas frente a la administración pública.

Es un delegado del Congreso de la República de Guatemala, pero que actúa con autonomía, y su nombramiento por mayoría calificada le da mayor representatividad e independencia. Por otro lado, es un órgano eficaz en la promoción y protección no sólo de los derechos civiles y políticos sino de los derechos económicos, sociales y culturales, propiciando una actitud positiva del poder público para hacerlos efectivos.

Además, en los procesos de constitucionalización y democratización, como el que se vivió, en el tránsito de regímenes autoritarios a regímenes democráticos, una institución como ésta sirve como instrumento catalizador de conflictos y mediador en el proceso de

instauración de las nuevas instituciones. En un mundo cambiante, su función se amplía en el marco social.

Para el efecto, Jorge Mario García Laguardia indica: “Existe una serie de funciones implícitas, que no están establecidas en la Constitución y en la ley, pero que resultan del entorno social, especialmente una función permanente de mediación en conflictos sociales de diversa naturaleza. En la década pasada, el centro de interés lo constituyó el proceso de democratización y abandono de regímenes autoritarios; en esta década, la tendencia se orienta hacia la búsqueda de honestidad y erradicación de la corrupción e impunidad. Y en esa línea también la institución ha colaborado y puede seguir colaborando, atendiendo o implementando las atribuciones que la Constitución de la República le designa.”<sup>34</sup>

De lo antes expuesto, el autor determina que el Procurador de los Derechos Humanos posee una diversidad de funciones que no se encuentran establecidas en las disposiciones que han creado dicha figura, básicamente desde el punto de vista social, moral, integral y de honestidad, por medio de los cuales debe regir su actuar y desarrollar sus funciones establecidas para dicho cargo.

En cuanto al Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, este rige su actuar en base a lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en

---

<sup>34</sup> García Laguardia, Jorge Mario. **Política y Constitución en Guatemala. La Constitución de 1985.** Pág. 12

sus artículos del 273 al 275, y también por el decreto número 54-86 que constituye su ley específica bajo la denominación Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, así como el Decreto Número 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la reforma a dicha ley.

Lo anterior, hace referencia a que existen disposiciones específicas, las cuales determinan las funciones, atribuciones y obligaciones que deben ser desarrolladas por el Procurador de los Derechos Humanos, mismo que ha sido limitado derivado que sus comentarios y resoluciones no son vinculantes, es decir, únicamente son recomendaciones, opiniones y el promover denuncias en los casos de violación o vulneración de los derechos humanos de una persona o un sector de la población ante las instituciones correspondientes.

#### **4.1. Los derechos humanos y las empresas privadas**

Hasta hace muy poco, regía la percepción de que proteger los derechos humanos era un terreno que pertenecía exclusivamente a los Estados, y que las empresas debían limitarse únicamente a respetar las legislaciones nacionales de los países en que operaban.

Sin embargo, ante la dramática expansión de las cadenas de empresas comerciales a nivel global y el consecuente incremento de la actividad de las corporaciones

transnacionales en el desarrollo de la economía mundial, siendo importante destacar que ante la debilidad estatal en la protección de los derechos humanos de la población y del sector laboral, las empresas han desarrollado un punto de vista en el cual protegen los derechos de sus colaboradores, incentivándolos en el desarrollo personal y el respeto, así como la identificación del personal con la ideología de la empresa ha sido fundamental para el desarrollo bilateral, es decir, empresa-trabajador.

Hoy en día, son muchas las empresas reconocen que respetar los derechos humanos debe ser una parte esencial de su responsabilidad social, no solo porque es la manera correcta de proceder desde la perspectiva de la ética, sino porque proteger los derechos humanos revierte positivamente en los negocios y en la sociedad. Para las empresas privadas la protección de los derechos humanos aumenta su credibilidad, la capacidad para tener buenos empleados con buena motivación y por ende productivos, así como clientes y usuarios satisfechos, lo cual genera una buena percepción de los inversionistas sobre la empresa, las relaciones con los grupos de interés y la ventaja competitiva.

La interacción tanto interna como externa de la empresa, es fundamental, principalmente con los empleados, derivado que son la fuerza de trabajo que mueve la estabilidad de la empresa, además, al ser motivado, capacitado, promovido y con el acceso tanto a otros beneficios como a el desarrollo interno dentro de la empresa, se genera un efecto de estabilidad y por ende un mejor desempeño del colaborador en la empresa.

Las empresas del sector privado, constantemente violan los derechos humanos de la clase trabajadora, sin embargo, la Procuraduría de los Derechos Humanos, desarrolla algunas funciones de investigación en base a denuncias y no propiamente de oficio, pues no le compete la inspección ni la supervisión de empresas sino la atención de denuncias formuladas, sin embargo, los trabajadores en el afán de cuidar o proteger su trabajo no presentan la denuncia correspondiente, con el argumento de no tener problemas con su patrono, y de ello deriva que la institución objeto de análisis efectivamente, cumple con denuncias presentadas, y ello se manifiesta en las escasas denuncias planteadas por trabajadores del sector privado en materia de violación a los derechos humanos.

Asimismo, los Estados deben realizar las acciones por medio de las instituciones correspondientes, siendo estas la Procuraduría de los Derechos Humanos y en casos específicos la Procuraduría General de la Nación, las cuales intervienen en la violación de derechos y garantías constitucionales de la población en general y de un grupo determinado.

Por otra parte, es indispensable que la Procuraduría de los Derechos Humanos, desarrolle un programa de visitas a empresas privadas como consecuencia de haber recibido una denuncia y una vez investigada la misma, se presuma que otros trabajadores también son víctimas de violaciones a los derechos fundamentales y es allí donde dicho programa seria efectivo pues serian visitas inesperadas o sin previo

aviso al patrono y de esta manera la Procuraduría de los Derechos Humanos daría cumplimiento a una de las funciones esenciales de su creación.

#### **4.1.1. Las empresas mineras en Guatemala**

La actividad minera en Guatemala, se ha desarrollado desde hace tiempo, principalmente en comunidades del área rural, mismas que han recibido un rechazo por la sociedad derivado que las actividades mineras son un negocio político<sup>35</sup> en el país. Los funcionarios del Estado han autorizado una diversidad de licencias de exploración y explotación de minerales.

La idea de que las comunidades y sistemas educativos dentro de las comunidades necesitan amoldar sus esfuerzos para lograr la sostenibilidad. Conforme las comunidades desarrollan sus metas de sostenibilidad, los sistemas educativos locales pueden modificar sus planes de estudio actuales para reforzar dichas metas.

Asimismo, se ha considerado que la protección de los intereses de las generaciones futuras puede variar en función del espacio geográfico en cuestión especialmente grave en los países menos desarrollados donde la supervivencia inmediata de la presente generación puede estar efectivamente en conflicto con la de las futuras.

Por otra parte, el daño ambiental que genera la actividad minera es a corto, mediano y largo plazo con efectos irreversibles, las empresas realizan programas sociales con el

---

<sup>35</sup> "se considera así a las acciones que se realizan únicamente cuando un funcionario o entidad acepta o rechaza sin previa negociación alguna disposición y no toman como base el interés social del mismo."

objeto de distraer y contrarrestar los señalamientos de violación de derechos fundamentales y del daño ambiental existente, promoviendo empleo para la comunidad pero con daños secundarios en la salud.

A nivel internacional, las empresas mineras han sido objeto de críticas y señalamientos derivado que es grande el daño ambiental causado en un sector determinado y con el mínimo de regalías a favor de las autoridades municipales y de la comunidad, además, no es acorde el aporte en comparación con las ganancias que generan las empresas por la venta en el extranjero de los minerales.

#### **4.2. El Estado violador de los Derechos Humanos**

Al hablar sobre los derechos humanos se ha considerado que el principal violador de dichas garantías es el propio Estado, por lo cual se presentan posiciones las cuales se detallan a continuación:

Por lo cual se expone lo siguiente: "En sentido estricto solo deben denominarse violaciones a los derechos humanos aquellos actos con los cuales el estado, por acción o por omisión, u obrando de modo inmediato o mediato a través de sus órganos o de sus agentes o por terceros que actúan con su complicidad, incumple sus compromisos internacionales y sus mandatos constitucionales de respetar y garantizar a todas las personas localizadas en su territorio y sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en la Carta Universal de los Derechos Humanos y en la propia

Constitución Política. La responsabilidad se origina en el incumplimiento por el estado de su deber fundamental de prevenir y reprimir la comisión de actos criminosos y lesivos".<sup>36</sup>

De lo antes expuesto, el autor expone que básicamente el Estado es quien en compañía de otros siendo personas individuales o jurídicas, empresas o hasta autoridades se asocian para satisfacer un negocio y no un beneficio social, tal es el caso de la minería.

El Estado cuenta con el Organismo Judicial, quien tiene fuerza pública para sancionar y contrarrestar aquellos delitos o crímenes que aun tengan un fundamento político o se encuentren vulnerados los derechos de las personas. Importante mencionar además, que el Estado en ocasiones o por circunstancias específicas limita algunos derechos de la población tomando como base el interés colectivo y la restauración de la estabilidad social.

Asimismo, Limitar la violación de derechos humanos a los actos del Estado es considerado como justificar los abusos o atrocidades que puedan cometer ciertos grupos de poder como el sector económico, la alta clase social, los funcionarios, las autoridades y los políticos, siendo el lugar idóneo donde debe de tomar parte el Procurador de los Derechos Humanos en cuanto a la denuncia en contra del Estado ya que este está violando los Derecho de la población.

---

<sup>36</sup> Bidart, German. **Ob. Cit.** Pág. 90

### **4.3. El Estado y las conductas de sus agentes y de terceros**

El Estado es el que ha ratificado los Acuerdos, Tratados, Convenios, Protocolos, entre otros instrumentos en materia de derechos humanos y es fundamental para determinar si una violación de los derechos humanos reconocidos por un instrumento internacional puede ser atribuida a un Estado Parte en todo su alcance.

En efecto, existen acuerdos ratificados por Guatemala que impone deberes fundamentales de respeto y garantía de los derechos, siendo los principales la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como Pacto de San José, los cuales son compromisos que han determinado su aplicación en Guatemala, disposiciones que protegen y reconocen los derechos humanos desde puntos de vista como el individual, el social, el económico, el cultural, entre otros, asimismo, cabe destacar que dichos instrumentos han sido esfuerzos conjuntos entre órganos internacionales y los propios Estados, con el objeto de erradicar la violación, vulneración y discriminación en materia de derechos humanos en la región.

Asimismo, todo menoscabo a los derechos humanos reconocidos en un instrumento internacional pueda ser atribuido, según las reglas del Derecho Internacional, a la acción u omisión de cualquier autoridad pública, constituye un hecho imputable al Estado que compromete su responsabilidad internacional en los términos previstos por la misma Convención y según el Derecho Internacional general. De lo antes expuesto,

es importante hacer mención de algunos instrumentos ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos:

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.
2. Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969). (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto del congreso número 6-78, del 30 de marzo de 1978. Fecha de ratificación: 27 de abril de 1978.
3. Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos Relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Protocolo de San Salvador- (1988). Decreto del Congreso número 127-96, del 27 de noviembre de 1996. Fecha de ratificación: 30 de mayo de 2000.
4. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer -Convención de Belém do Pará- (1994). Decreto del Congreso número 69-94, del 15 de diciembre de 1994. Fecha de ratificación: 4 de enero de 1995.
5. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966). Decreto del Congreso número 69-87, del 30 de septiembre de 1987. Fecha de adhesión: 6 de abril de 1988.
6. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). Decreto del Congreso número 9-92, del 19 de febrero de 1992. Fecha de adhesión: 1 de mayo de 1992.
7. Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las Formas De Discriminación Racial (1965). Decreto ley número 105-82, del 30 de noviembre de 1982. Fecha de ratificación: 30 de noviembre de 1982.

8. Convención Sobre los Derechos del Niño (1989). Decreto del Congreso número 27-90, del 10 de mayo 1990. Fecha de ratificación: 22 de mayo de 1990.

El Estado debe responder por los actos y omisiones realizados por sus agentes, es decir por los integrantes del gobierno o propiamente de funcionarios o empleados públicos, principalmente si actúan fuera de los límites de su competencia. Estas conductas y principalmente cuando se violan derechos humanos deberían de ser denuncias por el Procurador de los Derechos Humanos, no importando que sea en contra del Estado quien lo ha llevado a ese puesto, pues este mismo cuenta con la autonomía y obligación para denunciar la violación de los derechos humanos como medio de protección social sin limitación alguna y sea quien fuere el responsable.

La responsabilidad internacional del Estado se funda en actos u omisiones de cualquier poder u órgano de éste, independientemente de su jerarquía, se genera en forma inmediata con el ilícito atribuido al Estado. En estos supuestos, para establecer que se ha producido una violación de los derechos consagrados en la Convención no se requiere determinar, como ocurre en el derecho penal interno, la culpabilidad de sus autores o su intencionalidad y tampoco es preciso identificar individualmente a los agentes a los cuales se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida por éste.

En el caso de Guatemala, se han señalado en diversas ocasiones como el caso de las mineras violaciones a los derechos humanos, además dentro de dichas violaciones se

encuentran las hidroeléctricas, las concesiones a empresas extranjeras, las licitaciones arregladas para que sean asignadas a una empresa determinada, la inseguridad del país, los deplorables servicios de salud, la falta de insumos para el sector de educación, los límites presupuestarios para el desarrollo integral de la sociedad, entre otros.

También puede generarse responsabilidad del Estado por atribución a éste de actos violatorios de derechos humanos cometidos particulares y que en su mayoría de casos no son prioridad para los gobiernos de turno, en el marco de las obligaciones del Estado debe garantizar el respeto de esos derechos entre individuos.

#### **4.4. La impunidad del Procurador de los Derechos Humanos al no denunciar al Estado**

Básicamente, la impunidad es la ausencia de sanción de persecución y castigo de funcionarios o empleados públicos que realizan acciones consideradas ilícitas y que por su calidad, influencia o protección al cargo queda sin ninguna sanción.

De lo antes indicado, es importante hacer referencia que en Guatemala los funcionarios y empleados públicos han sido señalados por actos de corrupción que han quedado impunes, siendo el sector político los más cuestionados, acciones que se han presentado de forma constante.

Desde hace tiempo, se han manifestado en la región centroamericana, acciones de corrupción que no se perseguían y la sociedad no accionada para erradicar dicha impunidad, por lo cual los legisladores de países como Guatemala han creado disposiciones normativas que en ningún momento pueden perjudicar a sectores como el político, económico, empresarial y a las personas que realizan negocios directos, además de dejar vacíos legales que benefician a los funcionarios.

Además, se ha evidenciado a lo largo de la historia que los regímenes autoritarios y el control del poder de un Estado se encuentra en manos de militares, empresarios o adinerados, sectores que constantemente se involucran para que sus intereses no sean vulnerados, promoviendo la impunidad frente a la sociedad sin realizar acciones concretas para erradicarlo.

Por otra parte, la corrupción y la impunidad han sobrepasado los límites, evidenciándose actos a plena visión pública, así como han sido señalados, vinculados y procesados funcionarios que han negociado intereses propios y bienes del Estado, mismos que han perjudicado de forma considerable a la sociedad guatemalteca.

Desde el tiempo del Conflicto Armado Interno en Guatemala, se ha dicho que tanto las leyes como los gobiernos civiles han realizado cambios, mismos que han sido permitidos de forma parcial por el sector militar y empresarial, así como la incidencia internacional en las decisiones nacionales, tomando en cuenta que han gobernado el sector militar y los mismos han cedido de forma mínima el poder al sector civil.

Las acciones de corrupción que se presentan en Guatemala ante todo en los Organismos Ejecutivo y Legislativo no cuentan con denuncias ni con el seguimiento de las mismas por parte del Procurador de los derechos humanos se llega hasta la instancia de la imposibilidad de obtener justicia, muchas personas y organizaciones no gubernamentales ha recurrido a instituciones internacionales. Básicamente, para poder realizar una denuncia ante un organismo internacional, se deben llenar algunas diligencias y requisitos, entre los cuales se encuentra:

- a) Presentar la denuncia respectiva ante los órganos nacionales competentes;
- b) Si no se admite o se continúa un proceso se determina el órgano más alto para presentar la misma;
- c) Si se considera que se han violentado derechos humanos o fundamentales se realizan las denuncias en los órganos nacionales relacionados en la materia;
- d) Al no recibir ninguna resolución que subsane el derecho vulnerado, se presenta la denuncia ante la Corte de Constitucionalidad;
- e) Si se presenta el fundamento suficiente y no se resuelve conforme a derecho ni se emite una resolución por parte de los organismos y se considera la violación a los derechos humanos;
- f) Se presenta una solicitud ante el organismo internacional competente, para el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual se asesora de una mejor manera y se realizan los procedimientos establecidos por dicho ente para la denuncia internacional en contra del Estado de Guatemala.

La importancia de las investigaciones, fallos, decisiones y sentencias de los organismos regionales de protección de los derechos humanos, tales como la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, han generado una estabilidad y limitación de la anarquía que genera la falta de protección de los derechos humanos y las acciones corruptas e impunes de los gobiernos en Guatemala.

Por otra parte, la temática de la corrupción involucra tanto al sector público como al sector privado y recientemente, se ha requerido la intervención e investigación del a Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), con el objeto de promover persecución penal en contra de funcionarios y empleados públicos y de allí diversos casos que se dan a conocer a través de los diferentes medios de comunicación social y únicamente se esta manera se ha desarticulado algunas estructuras que dentro del Organismo Ejecutivo y otras instituciones del sector público han actuado al margen de la ley.

Respecto a la participación e intervención del Procurador de los Derechos Humanos, es clara la falta de interés y seguimiento en casos de denuncia de actos de corrupción cometidos particularmente por funcionarios y empleados públicos y además se puede evidenciar la falta de presencia de dicho funcionario en los casos de alto impacto en materia de corrupción donde se involucra a los funcionarios que ejercen cargos de dirección en diversos organismo estatales.

El organismo internacional antes mencionado, también ha iniciado persecución penal

en contra de diputados al Congreso de la República Guatemala y prueba de ello también existen algunas solicitudes de antejuicio para los dignatarios de la nación, pues particularmente, se les indica de diversos delitos y actos de corrupción, razón por la cual tampoco el Procurador de los Derechos Humanos, se ha manifestado al respecto.

Lo anterior evidencia que el procurador de los Derechos Humanos en muchas ocasiones no presenta las denuncias que se le formulan, particularmente, cuando se refieren a funcionarios y empleados públicos, incidiendo y fortaleciendo la impunidad al no denunciar actos anómalos que se producen en la administración pública.

Finalmente, en Guatemala la elección del Procurador de los Derecho Humanos es eminentemente por aspectos políticos, dicho funcionario queda sujeto a las órdenes de quienes lo han puesto en el cargo por ende no pude denunciar actos de violación de los Derechos Humanos en contra de estas entidades.

Razón por la cual se incrementa la falta de confianza a dicho funcionario, mismos que no cuenta con poder coercitivo para su accionar, únicamente es considerado como un funcionario que llama a la conciencia moral y presenta denuncias de forma parcial en contra de funcionarios públicos, actualmente las acciones del Procurador se han relacionado a los efectos negativos hacia la población en temas económicos, sociales, culturales. Razón por la cual es de gran importancia el desarrollo del presente estudio para conocer el grado de politización de las acciones del procurador y la ausencia de denuncia de funcionarios de cargos importantes.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El problema de estudio planteado se refiere a la falta de denuncia cuando se comenten actos violatorios a los derechos humanos, por parte de funcionarios y empleados públicos así como empresarios del sector privado por parte del Procurador de los Derechos Humanos, tomando en cuenta que la elección de dicho funcionario obedece a aspectos políticos particularmente de índole ejecutiva y legislativa. En diversas ocasiones los ciudadanos han presentado la denuncia contra las violaciones a derechos fundamentales mismas que no han progresado por el tinte político de que son objeto.

Para resolver el problema es necesario la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala, como entidad competente para formular las reformas pertinentes mediante el análisis y estudio de las implicaciones jurídicas que conlleva la falta de denuncia por parte del Procurador de los Derechos Humanos y presentarlo al pleno del Congreso de la República de Guatemala tomando en cuenta que los diputados tienen iniciativa de ley para que a corto plazo no importando si son funcionarios públicos o del sector privado los violadores de los principios fundamentales, sean denunciados para minimizar actos contrarios a los derechos que establecen la Constitución Política de la República de Guatemala, porque solo de esa manera se logrará un efectivo cumplimiento de las leyes vigentes en Guatemala y por ende el fortalecimiento el Estado de Derecho.



## BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general de derecho administrativo.** 8ª. Ed. México: Ed. Porrúa, 1998.

BIDART CAMPOS, Germán. **Teoría general de los derechos humanos.** (s.e) México: Universidad Autónoma de México, 1989.

BURGOA, Ignacio. **Derecho constitucional mexicano.** (s.e) México: Ed. Porrúa, 1985.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 1ª ed. Buenos Aires, Argentina: 1 Ed. Heliasta, 1977.

CALDERÓN, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte general.** 1ª. ed. Guatemala: Ed. Orión, 2006.

CARRÉ DE MALBERG, René. **Teoría general del estado.** (s.e) México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo.** Teoría de la Administración. (s.e) Guatemala: Ed. Universitaria, 1988.

DELGADILLO GUTIÉRREZ, Luis Humberto. **Derecho administrativo.** (s.e) México: Ed. Porrúa, 2002.

GARCÍA LAGUARDIA, Jorge Mario y Edmundo Vásquez Martínez. **Constitución y orden democrático.** (s.e) Guatemala: Universidad de San Carlos, 1984.



HAURIOU, Maurice. **Derecho constitucional e instituciones políticas.** (s.e) Francia: Ed. Ariel, 1980.

JELLINEK, Giovanni. **Teoría general del Estado, Tomo 3.** 2ª. ed. México: Ed. Continental, 1958.

KELSEN, Hans. **La Teoría pura del derecho.** (s.e) Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1946.

MARIÑAS OTERO, Luís. **Las constituciones de Guatemala.** (s.e) Madrid, España: Ed. Bosch. 1958.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** (s.e) Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.

PERDOMO, Jaime Vidal. **Derecho constitucional general.** (s.e) Colombia: Universidad Externado de Colombia. 1980.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** 1ª. ed. México: Ed. Porrúa, 1954.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado.** (s.e) México: Editorial Porrúa, 1999.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado.** 10ª. ed. Guatemala: Ed. Renacer, 2011.

SEVERO GIANNINI, Massimo. **Derecho administrativo.** (s.e) Madrid, España: Ministerio para las Administraciones Públicas. 1991.

ZENTENO BARILLAS, Julio César. **Texto del instituto de investigaciones jurídicas y sociales.** (s.e) Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala, 1995.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos.** Decreto 54-86.

**Acuerdo Gubernativo 631-2007,** Reformas al Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas.

**Declaración Universal de Derechos Humanos.**

**Convención Americana de Derechos Humanos.**